

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO III.

PACHUCA, 16 DE OCTUBRE DE 1919.

NUM. 39.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 10, 8, 18, y 31 de cada mes. Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada suscripción. Los números sueltos valen diez centavos y se expedirán a las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL

Registrado como artículo de segunda clase
el 7 de octubre de 1904.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la Ley Orgánica de Hacienda. Los avisos, edicios, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de haberlo hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Dirección de Rentas

Tesorería General

CORTE DE CAJA de segunda operación que practica esta Oficina, para demostrar el movimiento de fondos habido durante el mes de septiembre de 1919.

INGRESOS

Existencia del mes anterior.....	72,625 61
REMESAS DE LAS ADMINISTRACIONES DE RENTAS POR CUENTA DE SUS PRODUCTOS	
Administración de Rentas de Acapulco.....	12 86.
Administración de Rentas de Tlalnepantla.....	23,425 26
Administración de Rentas de Tlaxco.....	7 17
Administración de Rentas de Tlaxcoapan.....	803 08
Administración de Rentas de Tlaxcoapan.....	51 58
Administración de Rentas de Tlaxcoapan.....	2 28
Administración de Rentas de Tlaxcoapan.....	116,875 98
Administración de Rentas de Tlaxcoapan.....	348 35
Administración de Rentas de Tlaxcoapan.....	13,345 77
Total.....	0 62 154,872 45

RECAUDADO POR LA TESORERÍA

Existencia de Municipios por cuenta de libros.....	22 57
Muebles y útiles.....	248 50
Impresiones oficiales y libros para las oficinas.....	1,000 00
Mejoras materiales.....	125 00
Amortización de la deuda.....	890 00
Correspondencia Oficial.....	5 10
Servicio telefónico y alumbrado eléctrico.....	2,300 17

Total.....

229,798 23

EGRESOS

PODER LEGISLATIVO	8 6,897 75
Total.....	2,373 75

9,271 50

PODER EJECUTIVO

Ejecutivo y Secretaría Particular	1,343 00
Secretaría General del Gobierno	7,106 46
Sección de Gobernación y sus dependencias.....	975 75
Sección de Fomento y sus dependencias.....	4,483 03
Consejo Superior de Salubridad y sus dependencias.....	2,979 95
Consejo Superior de Instrucción y sus dependencias.....	4,266 61
Dirección General de Rentas y sus dependencias.....	3,087 45
Dirección General de Educación Primaria y Normal.....	25,397 09
Dirección de Catastro y sus dependencias.....	3,777 26
Dirección de Obras Públicas y sus dependencias.....	1,183 45
Fuerzas de Seguridad.....	28,336 75
Banda del Estado.....	3,967 80
Hospital Civil.....	4,297 33
Imprenta del Gobierno.....	942 00
Pensionistas del Estado.....	713 89 92,857 82

DIVERSOS

Depósitos diversos.....	175 00
Deudores y Acreedores Diversos.....	646 20
Pensiones de A. Municipales.....	145 79 966 99

GASTOS DIVERSOS DEL EJECUTIVO

Beneficencia pública.....	166 00
Festividades Nacionales.....	3,850 00
Impresiones oficiales y libros para las oficinas.....	166 50
Muebles y útiles.....	1,327 35
Mejoras materiales.....	12,593 62
Amortización de la deuda.....	533 25
Correspondencia Oficial.....	200 00
Servicio telefónico y alumbrado eléctrico.....	498 18
Sueldos accidentales.....	1,788 16
Gastos extraordinarios del Ejecutivo.....	1,527 50
Gastos imprevistos.....	1,027 46
Rentas de Locales.....	50 00 23,728 02

PODER JUDICIAL

H. Tribunal Superior.....	6,161 40
Juzgados de 1º Instancia.....	2,991 15
Carcel del Estado.....	662 94
Gastos Diversos de Justicia.....	2,182 31 11,997 80
Existencia para 1º de octubre de 1919.....	90,976 10

Igual.....

229,798 23

Pachuca, a 30 de septiembre de 1919.—El Tesorero General, *Abelardo Raigadas*.—Vº Bº. El Director de Rentas, *Antonio Figueroa*.—Conforme. El Jefe de la Sección de Contaduría, *Miguel Moniel*.

**NICOLAS FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO,
A SUS HABITANTES, SABED:**

Que en uso de la facultad que para reglamentar implícitamente concede al Ejecutivo la fracción XIX del artículo 58 de la Constitución Política del Estado, he tenido a bien expedir el siguiente

Reglamento de la Cárcel del Estado en la Ciudad de Pachuca.

DEL GOBIERNO DE LA CÁRCEL.

CAPITULO I.

DEL ALCALDE.

Art. 1º El Gobierno de la Cárcel estará a cargo de un Alcalde que será el inmediato responsable de la custodia de los presos y de la estricta observancia del Reglamento de la prisión.

Art. 2º El Alcalde será nombrado por el Gobernador del Estado y deberá tener los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de treinta años.
- II. No haber sido condenado por delito alguno.
- III. Ser de notoria buena conducta y saber leer y escribir.

Art. 3º Son facultades y deberes del Alcalde:

I. Cuidar de la estricta observancia de las leyes y reglamentos en lo que se refieren a la Cárcel y a los presos contenidos en ella.

II. No recibir a nadie como preso ni poner en libertad a ninguno, sino con orden estricta de autoridad competente.

III. Cuidar de la conveniente alimentación de los presos.

IV. Hacer que los sentenciados concuren con exacta regularidad a la Escuela y al Taller, procurando además, que los detenidos se ocupen en algún trabajo.

V. Visitar con frecuencia a los presos para oír sus quejas y conocer su estado moral y físico, a fin de dictar las medidas conducentes.

VI. Tratar con bondad a los presos, aun en el caso de que para corregirlos se vea precisado a imponerles alguna o algunas de las correcciones que fija este Reglamento.

VII. Acordar recompensas e imponer correcciones a los presos en los casos previstos en este Reglamento.

VIII. Cuidar del aseo y limpieza diaria del local y en lo posible la de los presos, ordenando que los sentenciados la hagan cuantas veces sea necesario en el día, con arreglo a un riguroso turno entre ellos, destinando de preferencia a aquellos que por su mala conducta se hagan acreedores a ser tratados con severidad.

IX. Hacer que por ningún motivo se destinen al aseo de la prisión a los presos que se encuentren simplemente detenidos, ni a los que por su avanzada edad o enfermedad, no puedan desempeñar ese servicio.

X. Impedir bajo su más estrecha responsabilidad la introducción de armas o instrumentos, ni aun con pretexto de que son necesarios para el oficio y sostenimiento de alguno de los reos, si no es en el modo y forma que determine el Reglamento de Trabajos.

XI. Impedir igualmente la introducción de licores embriagantes y substancias narcóticas, ni aun con motivo de enfermedad de alguno de los reos, si no media precepto del Médico de la Cárcel.

XII. Procurar el mejor orden en la introducción de comestibles y obsequios que lleven o manden a los presos sus familias, evitando la grita y voces llamándolos por orden; y así en eso, como en todo lo demás en que dentro del local tuvieran necesidad del auxilio de otro, comisionar a alguno o algunos de los reos que por su buena conducta inspiren completa confianza.

XIII. Dar aviso a la autoridad respectiva, luego que algún reo se enferme, poniéndolo, si lo juzga necesario fuera del común de los demás, entre tanto dicha autoridad providencia lo que hubiere lugar.

XIV. Impedir que haya comercio de cualquier género en el interior de la Cárcel.

XV. Procurar que los presos cuando salgan a la práctica de alguna diligencia, sean conducidos y vuelto a la prisión por sus custodios que se nombren al efecto, teniendo cuidado de que el personal designado sea siempre doble en número al de los presos, exigiendo la orden escrita del Juez o de la autoridad que los pida, cuya orden le servirá de recibo y con ella cubrirá su responsabilidad en caso de fuga.

XVI. Cuidará de que diariamente el encierro de los presos en sus respectivos departamentos dormitorios, se verifique a las seis de la tarde y procurará hacer también que desde ese momento hasta las seis de la mañana en que deben salir los referidos presos de sus galerías, reinen en la prisión el silencio más absoluto, evitando los cantos y gritos en tales departamentos para así no dar lugar a pretextos que proporcionen las evasiones.

XVII. Habitar en el recinto de la misma Cárcel en las inmediaciones del edificio.

XVIII. Imponer penas disciplinarias en los términos en que este Reglamento lo disponga.

XIX. Expedir a cada preso que salga en libertad, un pase o contraseña que recogerá el Comandante de Guardia para su seguridad y cubrir su responsabilidad que nace del cargo que tiene encomendado.

Art. 4º El Alcalde de la Cárcel no podrá recibir de los reos ni de persona alguna de parte de ellos, obsequios, gratificaciones o gajes de ninguna especie.

Art. 5º Tampoco podrá el Alcalde de la Cárcel ocupar en su servicio meramente personal a ningún preso, bajo las penas de que habla el artículo 64 de este Reglamento.

CAPITULO II.

DE LOS LIBROS QUE DEBE LLEVAR EL ALCALDE.

Art. 6º El Alcalde llevará los siguientes libros:

DE DETENIDOS.

UNICO. Registro de entradas y salidas.

DE PREVENIDOS.

I. De entradas y salidas.

II. De fotografías.

III. De conducta.

DE SENTENCIADOS.

I. De entradas y salidas.

II. De fotografías.

III. De conducta.

IV. De ejecutorias.

Art. 7º El libro de entradas y salidas de detenidos contendrá: número ordinal progresivo por orden cronológico y alfabetico de apellidos; número del expediente en que archivó la orden; procedencia de ésta; autoridad en que disposición quedó el preso; sus generales, con excepción de raza, su última habitación, última ocupación o trabajo, delito o delitos clasificados legalmente; si es reincidente, su grado de cultura; fecha en que vence el tiempo de su detención; fecha de salida y motivo de ésta.

Art. 8º El libro de entradas y salidas de preventivos contendrá las mismas anotaciones que el de detenidos, además, trabajo a que se destine el preso. La fecha en que se dará entrada en el libro al preso, será la formal prisión.

Art. 9º El libro de fotografías de preventivos contendrá los retratos de éstos, numerados por orden progresivo cronológico; índice alfabetico por apellidos con excepción del número del retrato; al pie de cada retrato el nombre, apellido, media filiación y firma de la persona que lo tiene.

Art. 10. El libro de conducta de prevenidos contendrá con claridad todo lo relativo a la subordinación y disciplina del preso, a su aplicación y aprovechamiento en la Escuela, a su laboriosidad en el taller o trabajo a que se dedique, a los adelantos que haga en el oficio y cualquier otro acto meritorio o demeritorio que sea imputable al preso. A tal fin se abrirá en dicho registro partida especial para cada preso.

Art. 11. El libro de entradas y salidas de sentenciados deberá contener las mismas anotaciones que el de prevenidos y además la fecha de la sentencia; autoridad que dictó; condena, fecha desde cuando se comienza a contar y fecha en que vence; si mereció retención y fecha en que vencerá ésta.

Art. 12. El libro de fotografías de sentenciados se llevará en iguales términos que el de prevenidos, agregando que del retrato la fecha de la sentencia, pena, fecha de la salida y motivo de ésta.

Art. 13. El libro de conducta de sentenciados contendrá las mismas anotaciones que el de prevenidos y además fecha de la sentencia, pena, fecha en que vence la salida, salida y motivo de ella, así como juicio del Alcaide sobre el efecto que haya producido la pena en quien la sirvió.

Art. 14. El libro de ejecutorias se formará con las que durante cada año se hubieran expedido, agregando a cada una la orden por la cual el Gobierno manda cumplir; al principio del libro se pondrá un índice cronológico y otro alfabético por apellidos, con expresión del número de la ejecutoria; se mandará encuadrinar y expastar.

Art. 15. Los expresados registros se llevarán en libros encuadrados y foliados. En la primera hoja el C. Secretario de Gobierno certificará el fin a que está destinado el libro y el número de hojas que contiene. Las intermedias llevarán el sello de la misma Secretaría General.

Art. 16. Todos los asientos se harán con letra clara, sin bocanadas, raspaduras ni entierren glosaduras, pues en caso de sufrir cualquier equivocación se explicará así el asiento y se extenderá otro nuevo.

CAPITULO III.

DEL SUB-ALCAIDE.

Art. 17. El Sub-Alcaide es el segundo jefe de la Cárcel, sujeción al Alcaide, tiene las mismas facultades y obligaciones que éste, muy especialmente la de auxiliarlo en el llevar los registros y la correspondencia.

Art. 18. Es el substituto legal del Alcaide.

Art. 19. Será nombrado por el C. Gobernador del Departamento.

Art. 20. Para obtener el cargo se necesitan las mismas que para ser Alcaide.

Art. 21. El Sub-Alcaide tendrá a su cargo la prisión, es decir, una semana de día y otra de noche, realizando su trabajo desde las seis de la mañana a seis de la tarde, si es de día; y de seis de la tarde a seis de la mañana, si es de noche. Recibirá por medio de lista a los presos, que le entregará el Alcaide y él a su vez del mismo requisito. Al final de cada lista firmarán el Sub-Alcaide y Alcaide.

Art. 22. Cuando por motivos urgentes el Alcaide o Sub-Alcaide, que estuviere de guardia, tenga necesidad de separarse por cortos momentos de su puesto, llamará al Alcaide al que esté franco para que se haga cargo de la Cárcel, al fin de que ésta nunca quede sin vigilancia de alguno de los Jefes de ella.

CAPITULO IV.

DEL ESCRIBIENTE, LLAVEROS, CAJONEROS Y JEFE DE GUARDIA.

Art. 23. El Alcaide y Sub-Alcaide serán auxiliados por el Escriviente, cinco Llaveros y dos Cajoneros, que primero de los citados.

Art. 24. El Escriviente tendrá a su cargo los libros, el despacho de la correspondencia y el Archivo de la Alcaldía, y en el desempeño de su empleo se sujetará a las siguientes reglas:

I. Recibirá diariamente la correspondencia y la entregará cerrada al Alcaide o Sub-Alcaide.

II. Ejecutará los acuerdos dictados por aquéllos.

III. Llevará al día, y con mejor orden, limpieza y corrección, los libros a que se refieren los artículos de este Reglamento.

IV. Formará para cada preso un expediente con las boletas de entrada, salida y demás documentos relativos, salvo la ejecutoria que se agregará al libro correspondiente.

V. Cuidará de que diariamente, y tantas veces como sea necesario, se haga el aseo y limpieza de la oficina de la Alcaldía.

VI. Cuidará del perfecto orden del Archivo y tendrá siempre al corriente los inventarios respectivos para evitar las dificultades al hacer las búsquedas que se ofrezcan.

VII. Desempeñará cualquier comisión que le enciendan el Alcaide o Sub-Alcaide referente al servicio de la Cárcel y sus horas de trabajo serán las que le señalen sus superiores.

Art. 25. De los cinco Llaveros que debe haber, tres se destinarán a la Cárcel de Hombres y dos a la de Mujeres, y en el cumplimiento de sus obligaciones se sujetarán a las siguientes reglas:

I. Los de la Cárcel de Hombres se turnarán de modo que presten sus servicios de día y de noche. Lo mismo se hará con los de la Cárcel de Mujeres.

II. Los Llaveros diurnos de uno y otro Departamento se presentarán siempre antes de la hora en que los presos salgan de los dormitorios, para que desde luego reciban las llaves que a cada uno corresponden. De la misma manera los Llaveros nocturnos se presentarán antes de las seis de la tarde a comenzar su servicio.

III. Los Llaveros que estén de turno permanecerán constantemente a la puerta de la prisión prontos a abrir y cerrar cuando sea necesario, siempre que para ello medie orden del Alcaide o Sub-Alcaide.

IV. Nunca ni por ningún motivo el Llavero de la Cárcel abrirá al mismo tiempo las dos puertas que dan entrada al interior, sino que tendrá especial cuidado de abrir una cuando esté cerrada la otra a fin de evitar una evasión.

V. Los Llaveros serán responsables de la fuga de los presos y por ellos serán consignados a la autoridad competente, cuando el hecho dependa de que hayan dejado salir al prófugo sin orden expresa del Alcaide o Sub-Alcaide o cuando ello sea el resultado del no cumplimiento de sus obligaciones.

VI. Los Llaveros están obligados a dar eficaz auxilio al Alcaide o Sub-Alcaide para reprimir cualquier desorden en el interior de la prisión.

VII. Igualmente están obligados a obedecer todas las órdenes del Alcaide o Sub-Alcaide que se relacionen con el servicio de la Cárcel.

VIII. Los Llaveros de servicio no podrán separarse de su puesto si no es por necesidad ineludible y previo aviso al Alcaide a fin de que éste provea la manera de suplir la falta.

Art. 26. El Llavero diurno en el Departamento de Mujeres, además de las obligaciones expresadas en el artículo anterior, tendrá las siguientes:

I. Recibirá y pondrá en libertad a las presas mediante orden escrita del Alcaide o Sub-Alcaide.

II. Se presentará al servicio antes de que las presas salgan de los dormitorios y hará la entrega a las seis de la tarde; y tanto al recibir como al entregar se pasará lista en presencia del Alcaide o Sub-Alcaide.

III. Dará parte al Alcaide de todas las deficiencias que con relación al aseo, condiciones higiénicas, orden y moralidad de la Cárcel pueda notar, a fin de que se remedien.

Art. 27. El Llavero nocturno de la Cárcel de Mujeres se sujetará a las siguientes prevenciones:

I. Estará pronto para recibir a las presas que le remita el Alcaide o Sub-Alcaide y las pondrá en las galeras destinadas a las detenidas.

II. Encerradas las presas en los dormitorios, no se abrirán las puertas de éstos a no ser que, por circunstancias especiales sea absolutamente necesario; pero en este caso el Lavero lo avisará al Alcaide o Sub-Alcaide para que éste disponga lo que deba hacerse y adopte las precauciones que juzgue oportunas.

III. Dará al Alcaide o Sub-Alcaide parte inmediata de las novedades que ocurran durante la noche.

Art. 28. El Cajonero se sujetará para el cumplimiento de sus deberes a las siguientes reglas:

I. Permanecerá constantemente durante el día en el lugar designado con el nombre de "cajón."

II. Examinará escrupulosamente cuánto se introduzca en la prisión y sólo dejará pasar lo que no se oponga a este Reglamento. Cuando entre las ropas o alimentos que se reciban de la calle para los encarcelados hallare bebidas embriagantes o narcóticas, o bien armas, dinero, alhajas, papeles u otros objetos ilícitos, los recogerá y entregará al Alcaide o Sub-Alcaide indicando qué persona o personas trataban de introducir esos objetos para que, consignados por escrito a la autoridad que corresponda se proceda a lo que hubiere lugar.

III. El Cajonero está obligado a auxiliar al Alcaide o Sub-Alcaide en todo aquello que se relacione con la seguridad de la Cárcel y que no le impida desempeñar sus obligaciones especiales.

IV. Cuando por motivos poderosos el Cajonero, tenga que separarse de su puesto, siquiera sea por un momento, dará aviso al Alcaide o Sub-Alcaide para que éste provea la manera de que no se interrumpa el servicio.

CAPITULO V.

DE LOS PRESIDENTES DE LA PRISION, CAPATACES Y CELADORES.

Art. 29. Para el mejor orden del interior de la prisión, se designarán de entre los presos un Presidente, dos Capataces y ocho Celadores, en la Cárcel de Hombres; y una Presidenta, y cuatro Celadoras en la Cárcel de Mujeres.

Art. 30. El Alcaide designará, para que desempeñe el cargo de Presidente, al preso de mejor conducta y de personal físico bastante para imponerse y garantizar la disciplina y buen orden de la prisión.

Art. 31. Igualmente los cargos de Capataces y Celadores deberán recaer entre presos aptos y que se hayan distinguido por su buen comportamiento.

Art. 32. El Presidente tendrá los deberes y atribuciones que en seguida se expresan:

I. Hará que cuatro de los Celadores estén a las inmediatas órdenes de cada Capataz, y distribuirá éstos en el local como crea más conveniente a fin de que la vigilancia se ejerza en todas partes en pro del orden, moralidad y disciplina de los presos.

II. Cuidará de que con toda eficacia los Capataces y Celadores traten a los presos con moderación y se hagan respetar de ellos con buen ejemplo y asumiendo una actitud digna y decorosa.

III. Procurará el mayor aseo posible, así como del interior del Establecimiento.

IV. Procurará también el más completo silencio en las galeras dormitorios, una vez que se hayan encerrado en ellas a los presos.

V. Llevará una lista de los presos con especificación de las autoridades a cuya disposición se encuentren, y un índice alfabetico por orden de apellidos para facilitar las búsquedas.

VI. Dará aviso al Alcaide o Sub-Alcaide siempre que se trate de algún desorden grave en la prisión.

Art. 33. Los Capataces y Celadores estarán subordinados al Presidente, y por lo tanto, acatarán estrictamente sus órdenes. En caso de alguna falta, el Presidente dará aviso de ella al Alcaide, a fin de que éste resuelva lo procedente.

Art. 34. La Presidenta y Celadoras de la Cárcel de Mujeres tendrán las mismas obligaciones que las señaladas al Presidente, Capataces y Celadores de la Cárcel de Hombres.

CAPITULO VI.

DE LOS PRESOS.

Art. 35. En el mismo día en que ingrese un preso, le recogerán los objetos que lleve y que no sean de uso licitamente puede portar.

Art. 36. Los objetos antes referidos se entregarán quien indique el preso, excepto los de uso prohibido que se remitirán a la Secretaría General de Gobierno, que disponga de ellos conforme a la ley.

Art. 37. A los preventidos y sentenciados se les retará por duplicado, de modo que la fotografía sea de centímetros de alto, por 6 de ancho y comprenda sólo busto desnudo del preso, de frente y de perfil.

Art. 38. Son obligaciones de los preventidos y sentenciados:

I. Asistir a la Escuela cuando no posean bien los conocimientos que en ella se imparten.

II. Trabajar en el oficio a que se les haya destinado.

III. Tratar respetuosamente al Alcaide, Sub-Alcaide, Presidente, Capataces y Celadores de la prisión, así como a las demás personas con quienes se les permita comunicarse.

IV. Cuidar con esmero del aseo de su persona, ropas, utensilios y efectos de que use.

V. Abstenerse de manchar o deteriorar las paredes, puertas y demás partes del edificio.

VI. Resarcir los daños que culpablemente causen en el Establecimiento.

VII. No conservar en su poder arma alguna, dinero, alhajas, fósforos, ni instrumentos de cualquier clase, es que éstos se les den durante el día para algún trabajo.

VIII. Obedecer puntualmente las órdenes de sus superiores.

IX. Cumplir con toda puntualidad las disposiciones de este Reglamento.

Art. 39. Los preventidos y sentenciados tienen derechos:

I. A que se les dé trabajo, siempre que no se les impuesto la privación de él como medida disciplinaria.

II. A comunicarse verbalmente con las personas que el mismo establece.

III. A comunicarse por escrito con dichas personas, dirigiéndoles y recibiendo la correspondencia abierta y su conducto del Alcaide o Sub-Alcaide.

IV. A recibir premios y recompensas por su labor y buena conducta.

V. A que los asista a su costa un Médico de su elección, en caso de enfermedad declarada por el Médico designado por el Juzgado del Alcaide. Esta asistencia no se prolongará allá del tiempo estrictamente necesario, ni se recibirá salvo el caso de gravedad, a horas incompatibles con el régimen de la Cárcel.

VI. A hacer también a su costa sus últimas disposiciones en casos de enfermedad grave y a recibir los auxilios de la religión que profesan.

VII. A dirigir ocursos a las autoridades por conducto del Alcaide.

VIII. A lo demás que les concedan las leyes.

CAPITULO VII.

DE LAS VISITAS DE PRESOS.

Art. 40. El Alcaide podrá permitir que los presos visitados por sus familias dos veces a la semana, procurando siempre que las visitas se verifiquen en la hora que no haya aglomeraciones de ningún género, levante la voz más de lo necesario, ni en modo alguno interrumpa el buen orden de la prisión.

Art. 41. Dichas visitas no excederán de un cuarto hora para cada uno y se verificarán por el orden en que vayan solicitando, en los días jueves y domingo.

Art. 42. Se exceptúan de lo dispuesto en los artículos anteriores los presos que por razón de su defensa tengan que conferenciar con sus Abogados, pues en este caso el Alcaide, una vez cerciorado del objeto de la visita, podrá permitirla siempre que no se trastorne el orden interior de la Cárcel ni dure más tiempo que el estrictamente necesario.

Art. 43. En las visitas que periódicamente deban practicar las autoridades a las Cárcel, conforme a las leyes, el Alcaide cuidará de indicar todas las deficiencias que haya notado según sus obligaciones, así como las necesidades que sea preciso remediar desde luego.

Art. 44. Por ningún motivo ni el Alcaide ni ningún otro empleado de la Cárcel exigirán de los presos ni de los visitantes recompensas de ninguna clase por los servicios para las visitas, ni por ninguna otra franquicia de las que conforme a este Reglamento pueden otorgarse a los encarcelados.

CAPITULO VIII.

DEL TRABAJO DE LOS PRESOS Y DE SU INSTRUCCIÓN.

Art. 45. Sin perjuicio de lo dispuesto en este Reglamento acerca de los prevenidos, todo preso está obligado a trabajar cotidianamente el número de horas que fija el artículo 77 del Código Penal, salvo el caso de imposibilidad absoluta a juicio del Alcaide, pues si fuese solo relativa, se destinará al preso a otro trabajo compatible con su estado. El Alcaide para calificar una y otra cosa, oirá, si lo juzga necesario, el parecer del Médico de Cárcel.

Art. 46. El producto del trabajo de los reos se distribuirá y aplicará con arreglo a lo dispuesto en el Código Penal del Estado, en sus artículos 79 al 85 inclusive.

Art. 47. Sólo se permitirán en la Cárcel los trabajos que no sean insalubres ni peligrosos a juicio del Ejecutivo del Estado y bajo su responsabilidad.

Art. 48. En la Cárcel habrá una Escuela servida por tantos profesores cuantos sean necesarios, siendo indispensable para desempeñar esos cargos, tener los requisitos que al efecto señalen las leyes y reglamentos de instrucción Pública Primaria.

Art. 49. Esos profesores serán nombrados por el Gobernador.

Art. 50. La instrucción de los presos comprende las siguientes materias:

Lengua Nacional, Lectura y Escritura, Aritmética, Noción de Geografía, Instrucción Cívica y Derecho Usual.

Noción de Historia Patria, Noción de las técnicas existentes en la Cárcel, Dibujo Lineal y de Ornato, Moral.

La enseñanza será práctica y aplicada a las necesidades circunstanciales ordinarias de la vida, con el objeto de que el alumno perciba la utilidad inmediata que le viene del aprendizaje.

Art. 51. Esta instrucción se dividirá en tres grados: medio y superior. Cada grado comprende las asignadas y solo se diferencia de los otros en la menor extensión con que aquéllas deben expli-

carse, y extenderá un programa formado por los profesores de la Escuela y aprobado por el Gobierno.

Art. 52. Los presos que deban extinguir una condena en un año en adelante están obligados a concurrir a la escuela cotidianamente y por el número de horas que el Alcaide fije, conforme al Reglamento especial de que trata el artículo anterior.

Art. 53. Se exceptúan de este precepto los presos que poseen conocimientos que se comunican

dichas escuela, y los que se encuentren físicamente impedidos de recibir la enseñanza a juicio del Alcaide, oírá en caso necesario el parecer del Médico.

Art. 54. El Alcaide cuidará con particular esmero y su más estrecha responsabilidad, de la puntual asistencia de los presos a la escuela y de que nuna falten en el aula los libros, muebles y utensilios necesarios.

Art. 55. Para el orden y disciplina interior de la escuela, el Alcaide y demás empleados de la Cárcel auxiliarán a los Profesores de la manera que crean más conveniente.

Art. 56. En el Reglamento particular de la escuela, que formarán los Profesores de la misma y aprobará el Gobierno, se fijarán el tiempo y manera en que deben hacerse los exámenes.

CAPITULO IX.

DE LA GUARDIA DE LA CARCEL.

Art. 57. La Guardia de la Cárcel se dará por el número de hombres y en los términos que el Gobierno disponga por conducto de la Sección de Gobernación y Milicia.

Art. 58. El Jefe de la Guardia es personalmente responsable de la seguridad de la prisión.

Art. 59. Para cumplir este deber, el Jefe de la Guardia tomará militarmente todas las medidas necesarias y atenderá las indicaciones que le haga el Alcaide.

Art. 60. Si a juicio del Jefe de la Guardia dichas indicaciones no fuesen convenientes, avisará desde luego por teléfono u oficio a la Secretaría General del Gobierno, sin perjuicio de atenderlas si fueren de urgencia.

Art. 61. El Jefe de la Guardia y demás personas que la formen están obligadas a guardar al Alcaide el respeto y las consideraciones que por su cargo merece.

Art. 62. El Jefe de la Guardia evitará bajo su más estrecha responsabilidad que las personas que forman la escolta, resguardo de la prisión, introduzcan bebidas embriagantes o narcóticas para tomarlas éllas en horas del servicio, ni mucho menos para darlas a los presos ya bien en calidad de obsequio o de venta.

Art. 63. El Jefe de la Guardia y demás personas que la formen deben en cuanto les concierne cumplir y hacer cumplir este Reglamento, procurando que al presentarse el ciudadano Gobernador al Establecimiento, la Guardia le haga los honores que le corresponden, lo mismo que a las demás autoridades del Estado, según su categoría.

CAPITULO X.

PREVENCIONES GENERALES.

Art. 64. Por ningún motivo pueden los Alcaldes aprovechar para beneficio propio o de extraños el trabajo de los presos. La contravención de este precepto se castigará con la inmediata destitución del responsable.

Art. 65. Las faltas e infracciones de este Reglamento en que incurran los presos serán disciplinariamente, con privación del trabajo y de visitas hasta por quince días ó por cualquiera otra corrección que a juicio del Alcaide sea justa imponer y a las que no se opongan las leyes del Estado. Si no fuere bastante, se dará aviso al Gobierno para que éste haga uso de sus facultades. Cualquiera otra infracción no especificada en los artículos anteriores se castigará gubernativamente por el ciudadano Gobernador conforme a sus facultades, con multa de uno a veinte pesos, según la gravedad del caso, sin perjuicio de que se haga la consignación respectiva a la autoridad competente, una vez practicadas las primeras diligencias si la infracción constituye delito.

Art. 66. Se fijarán por el Alcaide varios ejemplares de este Reglamento en sitios perfectamente visibles tanto de la Cárcel de Hombres como de Mujeres.

Art. 67. Este Reglamento comenzará a surtir sus efectos desde el 1º de noviembre de 1919, quedando derogadas en esa fecha, las disposiciones reglamentarias que se opongan a la presente.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Pachuca, a los cinco días del mes de septiembre de mil novecientos diecisiete. — Nicolás Flores. — Lic. Eduardo Suárez, Subsecretario, Encargado del Despacho de la Secretaría General.

INFORMACION

Sección de Gobernación

PERMISO. — Se ha concedido al ciudadano Antonio Omán, permiso para que pueda transportar al pueblo de Tepetitlán una poca de dinamita que empleará en obras materiales que se van a llevar a cabo.

NOMBRAMIENTOS. — Previo el nombramiento respectivo, el ciudadano Enrique Pliego ha comenzado a desempeñar empleo de escribiente del Juzgado de 1^a Instancia del Distrito de Zimapán; de Ministro ejecutor interino del de Actopan, el ciudadano Javier García, y de escribiente de la H. Asamblea de Xochimilco, el ciudadano Gregorio Vite.

EL ASEO DE LAS CALLES. — El Gobierno ha dirigido exhortativa al Consejo Superior de Salubridad, para que poniendo todos los medios posibles ordene la vigilancia del aseo de las calles de la ciudad.

DIFERENCIAS QUE TERMINARON. — Por cuestiones de terrenos habían surgido algunas diferencias entre el Presidente Municipal e indígenas del pueblo de Xochimilco, pero han logrado arreglarse definitivamente por mediación del Presidente Municipal de Huejutla.

MORDIDOS POR CAN RABIOSO. — En el pueblo de Cerro Colorado, de la comprensión del Municipio de Atotonilco el Grande, fueron mordidos por un perro hidrófobo, los ciudadanos Leonardo Moedano y Damian Pérez, quienes por cuenta del Gobierno han sido enviados a México, para que se les aplique el tratamiento antirrábico.

ALTAS Y BAJAS. — En la Banda de Música del Estado, han sido baja los solistas Samuel Camarillo y Ramón Estrada, y alta como músico de segunda el ciudadano Enrique Rivas.

CIEN PESOS MAS. — Con esta suma contribuye el Gobierno para sostenimiento de la publicación que en Ciudad Juárez ha destinado el ciudadano Andrés García a defender los intereses del Gobierno de la Nación.

SUBSIDIO. — El Gobierno ha ordenado al Administrador de Rentas del Distrito de Apam, que entregue al ciudadano Presidente Municipal de aquella villa, la suma de \$500.00 con que el Gobierno ayuda para la terminación de las obras del drenaje que se han emprendido en la localidad.

EL PARQUE HIDALGO. — De hoy en más no será al cuidado del Municipio de la ciudad sino del de la Dirección de Obras Públicas el Parque Hidalgo, que tantas reparaciones necesita ya en los prados cuantos en las plantas y árboles, si se quiere tener un lugar donde las familias, principalmente los niños, puedan respirar un aire puro. Desde luego se ha ministrado la suma de \$100.00 para compra de diversas semillas para el referido Parque.

TRANSPORTE DE CADÁVERES. — Por fin, ha quedado resuelto definitivamente que el ciudadano Tomás Monterrubio se encargue de transportar al Panteón Municipal, los cadáveres que haya en el Hospital Civil, a cuyo efecto el Consejo de Salubridad se encargará de reglamentar el transporte de ellos, con objeto de que no sufra la salubridad. El señor Monterrubio percibirá del Gobierno por esa comisión la cantidad de \$200.00 mensuales.

PARA CORNETAS. — La Tesorería General, por disposición superior, ha ministrado al ciudadano Pedro Gallardo la suma de \$154.18 que invertirá en varios artículos para la Banda de Cornetas del Batallón de Infantería del Estado.

PORTONES DE HIERRO. — Los que se mandaron construir al ciudadano Norberto Aranzábal para el edificio del Cuartel del Topacio en esta ciudad, importaron la suma de \$3,636.00 de la cual se le descontaron \$1,000.00 que como anticipo se le proporcionó.

AUTORIZACION. — Se ha dado al Administrador del Hospital Civil autorización para que pueda vender todo el fierro que hay en el establecimiento y emplear el producto en mejoras del mismo.

LICENCIA. — A solicitud del ciudadano Enrique Tagle, el Gobierno le ha dado permiso para que pueda armar a cinco hombres que resguardarán la Hacienda de Tepozoyuca, de la Municipalidad de Zempoala.

Sección de Estadística y Fomento

LICENCIA. — El señor Manuel Moctezuma, vecino del Municipio de Tula, solicita del Gobierno licencia para talar los árboles que existen en un terreno que tiene controlado en la Hacienda de Tenjay, para poder cultivarlo. Ya se toman los informes del caso para que se resuelva la solicitud.

COSECHA SIN TENER DERECHO. — Un señor David Islas, del pueblo de Acatlán, sin tener derecho alguno a ello, cosecha las siembras que no le pertenecen en unos terrenos cuya distribución se hizo entre los vecinos de la localidad conforme a la ley. Para evitar el abuso se ha prevenido al Comité Administrativo que haga respetar los derechos que sobre esos terrenos tienen aquellos vecinos, pudiendo ocurrir a la autoridad judicial si para ello fuese necesario.

AMPLIACION. — Los vecinos de la villa de Tula se han dirigido al Gobierno pidiendo ampliación de los ejidos con que se les dotó por el Gobierno General.

DOTACION. — Se ha dotado al pueblo de Santorum del Municipio de Atotonilco el Grande, con 44 hectáreas 85 áreas de terreno tomado de la Hacienda del Zoquitlán.

TRANSLADO DE FONDOS. — Se ha comisionado al ciudadano Job Ríos para que acompañado del Presidente Municipal de Tlaxalapan, recoja del Presidente del Comité Administrativo saliente, y lo entregue al nuevamente nombrado un fondo de \$3,413.55 efectivo y \$3,100.00 en recibos, que pertenece al mismo Comité.

NOMBRAMIENTOS. — El ciudadano Yocundo Delgado ha sido nombrado Jefe interino de la Oficina Gráfica de Tlanchinol, quien tomó posesión de su cargo el día 1º de este mes; el ciudadano Miguel Maldonado de la de Tehuacán, quien entró a funcionar en la misma fecha.

Sección de Instrucción Pública

PIZARRONES. — En la actualidad carece el Almacén Escolar de pizarrones con que poder abastecer a las escuelas oficiales; por tal motivo, se ha dado orden para que en los talleres de carpintería de la Ciudad del Estado se construya una regular cantidad de ellos, para lo cual se ha proporcionado madera y tela apizarrada.

POR LA ESCUELA NORMAL. — Diversas ocasiones malhechores han intentado robar a la Escuela Normal "Benito Juárez," últimamente por tres veces, una sola noche trataron de introducirse al planteo no habiendo logrado hacerlo debido a que lo impidieron dos mozos, pero como éstos no están armados, se ha nombrado un servicio de policía que encargue de vigilar el establecimiento.

PODER JUDICIAL

NOTICIA que manifiesta el movimiento de expedientes civiles y criminales, habido en la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, durante el mes de septiembre último con expresión del despacho de los actores, Fiscales y Defensores.

MOVIMIENTO DE LA SALA

Existencia anterior.	En trámite en la Sala	28
" " "	poder de los Magistrados de la 2 ^a Sala	3
" " "	poder de los Magistrados subtitutos	4
" " "	poder del Fiscal Segundo	49
" " "	Fiscal subtituto	2
" " "	Defensor de Oficio	3
" " "	de Defensores particulares	0
	Suma	89
Entradas en el mes de septiembre	138	
	Total	227
Despachadas en el mes de septiembre	104	
Quedan para octubre. En trámite en la Sala	31	
" " "	poder de los señores Magistrados de la Sala	2
" " "	poder de los señores Magistrados subtitutos	4
" " "	poder del Fiscal 2 ^o	81
" " "	substituto	2
" " "	Defensor de Oficio	0
" " "	de Defensores particulares	3
Existencia para octubre	123	
	TOTAL	
	FISCAL 2^o	

Existencia anterior.	49
Entradas en el mes de septiembre	87	
Despachadas	55	
Pendientes	81	
	FISCAL SUBSTITUTO	

Existencia anterior	2	
Entradas en el mes de septiembre	0	
Despachadas	0	
Pendientes	2	
	DEFENSOR DE OFICIO	

Existencia anterior	3	
Entradas en el mes de septiembre	15	
Despachadas	18	
Pendientes	0	
	DEFENSORES PARTICULARES	

Existencia anterior	7	
Entradas en el mes de septiembre	4	
Despachadas	4	
Pendientes	3	
	EXPEDIENTES CIVILES	

Existencia anterior	84	
Entradas en el mes de septiembre	4	
Despachadas	4	
Pendientes	84	
	Méjico, 8 de octubre de 1919. — V. B., Refugio M.	

Berlín, Cra. R. Quirós, Secretario.

GOBIERNO GENERAL

NICOLAS FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación se me ha dirigido lo siguiente:

“Estados Unidos Mexicanos — Poder Ejecutivo Federal — México — Secretaría de Gobernación.

El C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“VENUSTIANO CARRANZA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A SUS HABITANTES, SABED:

Que en uso de las facultades extraordinarias que en el Ramo de Hacienda, me fueron conferidas por el H. Congreso de la Unión en la Ley de 8 de mayo de 1917, he tenido á bien decretar lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO.

Se reforman y derogan las cuotas de la Ley General del Timbre de 1º de junio de 1906, que a continuación se expresan:

(Concluye)

TARIFA	CUOTAS
Por hoja	Por año
Por libra	Por libra
Por pieza	Por pieza
Etc.	Etc.

No causan impuesto:

Las letras de cambio giradas por las Oficinas Públicas.

54 (bis.) — LIBRANZAS.

Se reforma esta fracción en los términos siguientes:

Por cada veinte pesos o fracción

0.02

55. — LIBRETAS.

Se reforma esta fracción como sigue:

Las de depósitos con interés o sin él, dadas por las instituciones de crédito, cajas de ahorros y casas bancarias y de comercio; en la inteligencia de que no se causará el timbre por las cantidades que se consignen en el Debe o Haber de las libretas

0.50

57. — LICENCIAS.

Se deroga esta fracción.

62. — MINUTA DE CONTRATOS QUE POR LA

LEY DEBAN OTORGARSE EN ESCRITURA PÚBLICA PARA SU VALIDEZ.

[Véase artículo 180.]

Se reforma esta fracción como sigue:

La que se extienda o deposite ante Notario Público, Escrivano o Juez Receptor, por hoja

1.00

65. — NOMBRAMIENTO. [Véase Despacho]

Se deroga esta fracción.

66. — NOMBRAMIENTO DE CONSIGNATARIO.

Se deroga esta fracción.

72. — PAPEL DE ARNON.

TARIFA.

CUOTAS.

CUOTAS

Por peso
Por valor
Mts.

Por peso
Por valor
Mts.

Se reforma esta fracción como sigue:
Sobre la cantidad que sirva de base para el remate, causará la cuota de FIANZA.

73.—PATENTE. [Véase Despacho.]
Se deroga esta fracción.

74.—PEDIMENTOS ADUANEROS.

Se reforman los incisos I, II, III y IV de esta fracción como sigue:

I. De carga o descarga de buques en tráfico de altura, sea cual fuere el tonelaje..... 10.00

II. De carga o descarga en tráfico de cabotaje, sea cual fuere el tonelaje.

III. De despacho de mercancías extranjeras; de tránsito de las mismas por territorio nacional; de embarque para exportación, de reembarque de mercancías extranjeras descargadas por arribada forzosa; de salida de buque llegado por arribada forzosa; de carga en lugares no habilitados de las costas; de depósito de mercancías extranjeras o su translación de un almacén a otro; de despacho de las mismas mercancías para su salida definitiva del depósito y de extracción de muestras también del depósito..... 1.00

IV. De embarque de efectos nacionales en tráfico de cabotaje; de embarque de muestras o artículos de comercio que lleven los pasajeros en sus equipajes; y los que presenten las empresas de Express para el embarque de los encargos..... 0.50

75.—PEDIMENTOS PARA SALIDA DE BUQUES.

Se reforman los incisos de cuotización de esta fracción que quedan como sigue:

Los que se presenten a los jefes de puerto o autoridad naval que deba otorgar el permiso:

I. Para buques en tráfico de altura.. 10.00
II. Para buques en tráfico de cabotaje. 1.00

76.—PODER JURIDICO.

[Véanse artículos 181 a 183.]

Se reforma esta fracción que queda en estos términos:

I. Expresa o no cantidad, aunque se estipule remuneración determinada, y sea cual fuere el número de poderdantes y de apoderados..... 10.00

II. La substitución de poder causará la misma cuota que éste.

No causa el impuesto.

La revocación de poder.

Quedan derogado el artículo 181 de la Ley General del Timbre.

TARIFA

85.—PROMESA DE VENTA O DE COMPRA.

Se reforma esta fracción como sigue:

Sobre el precio de la cosa objeto de la operación.

I. Si la promesa se consigna en escritura pública, por cada cien pesos o fracción..... 0.20

II. Si el documento no fuere escritura pública, por cada diez pesos o fracción..... 0.01

89.—PROTOCOLIZACIÓN. [Véanse los artículos 191, 192 y 223.]

Se reforma el inciso II de esta fracción en los términos siguientes:

II. La protocolización de documentos relativos a la constitución de sociedades establecidas en el extranjero, que pretendan hacer operaciones en la República o establecer en ella agencias o sucursales causará;

Sobre el capital social, cuando éste no exceda de un millón de pesos, las cuotas que fija la fracción 96; si excediere, se pagarán por el primer millón las cuotas expresadas y por el excedente, por cada mil pesos o fracción..... 0.10

96.—SOCIEDADES CIVILES Y MERCANTILES. [Véanse artículos 197 a 205.]

Se reforma el inciso I de esta fracción como sigue:

Sobre el capital conforme al contrato, por cada mil pesos o fracción..... 1.00

98.—TELEGRAMA.

Se derogan esta fracción y los artículos 206 y 207 de la Ley.

ARTICULO SEGUNDO.

Se reforman los artículos 62, 69, 86 y 94 de la Ley del Timbre, en los términos siguientes:

Art. 62. Para los efectos de esta ley, se entiende por venta al por menor la que se hace por cantidad que no llegue a cincuenta pesos. Las ventas al por menor, sean al contado o a plazo, pagarán la cuota que fija el inciso I de la fracción 28 de la Tarifa, con arreglo a las prevenciones siguientes:

Art. 69. Si las ventas no llegaren a doscientos pesos mensuales, se expedirá al interesado un certificado de exención, que se tendrá siempre expuesto en lugar visible del establecimiento.

Art. 86. Para los efectos de esta Ley, se entiende por venta al por mayor la que se verifica en un solo acto con el mismo comprador, y por precio que sea de cincuenta pesos o excede de esta cantidad. También se reputa venta al por mayor, la reunión en un solo recibo, factura o documento, de diversas operaciones de venta hechas en un mismo día, y que consideradas en conjunto lleguen a cincuenta pesos o excedan de esta cantidad. La omisión de las fechas en que se hayan hecho las diversas operaciones con-

signadas en el documento, será motivo para considerarlas como verificadas en un mismo día, salvo prueba en contrario.

Art. 94. En las ventas de cincuenta pesos en adelante, hechas por personas que no estén obligadas a llevar el libro talonario que exigen las disposiciones que preceden, el vendedor puede expedir factura o cualquier otro documento, a fin de adherir y cancelar las estampillas correspondientes, pudiendo usarse estampillas talonarias o sin talón; pero las primeras se adherirán integras.

ARTICULO TERCERO.

Se derogan los artículos 131 a 135 de la Ley del Timbre y demás disposiciones relativas a la fracción 37 de la Tarifa.

Se derogan igualmente los artículos 181, 206 y 207 de la misma Ley del Timbre.

TRANSITORIO.

Este decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación respecto de todas las modificaciones hechas a la Tarifa, a excepción de lo que se refiere a Herencias y Legados, que quedará sujeto a las reglas siguientes:

Todas las sucesiones en que la muerte del autor de la herencia ocurra después de la publicación de la presente Ley, quedarán sujetas a las nuevas cuotas, cualquiera que sea la época en que se hiciere la aplicación de bienes.

Las sucesiones en que la muerte del autor de la herencia haya ocurrido antes de la promulgación del presente Decreto, gozarán de la franquicia de pagar las cuotas anteriores, si la aplicación de bienes y el pago del impuesto se hacen antes del 30 de junio de 1920.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, de la Unión, en México, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos diecinueve.—*V. Carranza*.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, *Luis Cabrera*.—Rúbrica.—Al C. Lic. Manuel Aguirre Berlanga, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente.

Lo que me honro en comunicar a usted para su publicación y demás efectos.

Constitución y Reformas. México, 1º de septiembre de 1919.—Aguirre Berlanga.—Rúbrica.—Al C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo, en Pachuca, a los diecisiete días del mes de septiembre de 1919.—Nicanor Flores.—Lic. Eduardo Suárez, Subsecretario, Encargado del Despacho de la Secretaría General.

Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Comisión Nacional Agraria.—Secretaría General.

Visto el expediente de restitución de ejidos propuesto por los vecinos del pueblo de San Gerónimo Tlamaco, de la Municipalidad de Atitalaquia, Distrito de Tula, del Estado de Hidalgo, y

RESULTADO PRIMERO. Que con fecha 15 de agosto de 1916, los vecinos del pueblo de San Gerónimo Tlamaco, solicitaron ante el ciudadano Gobernador del Estado de Hidalgo, la restitución de los ejidos de dicho pueblo, manifestando que esos terrenos fueron usurpados por el propietario de la hacienda de San José Bojay o Bojay Grande.

RESULTADO SEGUNDO. Que los interesados adjuntaron a la solicitud copia del testimonio de los títulos del pueblo en los cuales consta que en 16 de marzo de 1560, el Virrey don Luis de Velasco, mandó restituir a los indios de Tlamaco una caballería de tierra que con anterioridad había mercedado a Diego Flores, para evitarles los perjuicios que esta donación les causaba; y que en 30 de diciembre de 1590, el Virrey don Luis de Velasco mercedó al mismo pueblo de Tlamaco dos caballerías de tierra, en la parte nombrada Zaccoalpa. Aparecen asimismo en los documentos exhibidos algunas diligencias de amparo a los naturales de Tlamaco.

RESULTADO TERCERO. Que la Comisión Local notificó la demanda reivindicatoria al propietario de la hacienda de San José Bojay y comisionó a uno de sus ingenieros para que en vista de los documentos presentados por los solicitantes identificara los linderos señalados en ellos, habiendo informado el comisionado que no era posible la identificación solicitada por no existir en los documentos presentados datos suficientes; habiendo, en 20 de octubre de 1916, emitido dictamen la Comisión Local Agraria en el sentido de que procedía la restitución de los terrenos que se marcaban en un croquis, dictamen que sancionó el ciudadano Gobernador del Estado en su resolución de 8 de junio de 1917.

RESULTADO CUARTO. Que turnado el expediente a la Comisión Nacional Agraria, dispuso la recabación de los datos indispensables para resolver la dotación de tierras al pueblo solicitante, pues del estudio hecho al expediente se notó la improcedencia de la restitución por no haber sido identificados los linderos del ejido reclamado y por no haber probado los solicitantes la existencia de despojos verificados con posterioridad al 15 de junio de 1856.

RESULTADO QUINTO. Que entre los datos recabados para substanciar el expediente de dotación aparecen los siguientes: que el pueblo de San Gerónimo Tlamaco tiene 322 habitantes agrupados en 74 familias, (el censo oficial acusa 170 habitantes que corresponden a 34 jefes de familia) que posee 139 hectáreas 88 áreas de terrenos temporales de la 1^a, 2^a y 3^a clase susceptibles de ser mejorados con obras sencillas; que la única finca colindante es la de la hacienda de San José Bojay que tiene terrenos de la misma calidad de los del pueblo, que pueden ser cultivados con toda clase de cereales. Con rendimientos probables de 100 por 1, 75 por 1 y 40 por 1 de maíz en los temporales de 1^a, 2^a y 3^a Clase; que el pueblo es esencialmente agricultor y que se encuentra necesitado de tierras. Con estos datos la Comisión Nacional Agraria propuso dictamen en los términos de esta resolución; y

CONSIDERANDO PRIMERO. Que los solicitantes compararon con los títulos primordiales presentados, los cuales son auténticos según dictamen del perito

paleógrafo de la Comisión Nacional Agraria, la propiedad del pueblo de Tlaxco en las tres caballerías de tierra con que fué mercedado en la época Virreinal, que esta propiedad parece no haber sido perdida, pues el pueblo posee 139 hectáreas 88 áreas de terreno sin que haya sido posible identificar los linderos actuales con los linderos de la época de la mercedación y sin que los solicitantes hubieran comprobado la existencia de despojos posteriores a 1856, por lo que jurídicamente se deduce con fundamento en el artículo 1º del Decreto de 6 de enero de 1915, que no procede la restitución de ejidos al pueblo de que se trata y que en consecuencia con apoyo en el artículo 99 reformado del mismo Decreto, debe revocarse la resolución del ciudadano Gobernador del Estado de Hidalgo, de fecha 8 de junio de 1917.

CONSIDERANDO SEGUNDO. Que si no procede la restitución solicitada, por el pueblo de Tlaxco, debe dárseles de tierras en cantidad suficiente para que pueda atender a sus necesidades, de conformidad con lo que dispone el artículo 3º del Decreto de 6 de enero de 1915 y en el 27 de la Constitución General de la República, y que en vista de que con los datos recabados para juzgar de las necesidades de la población ha quedado comprobado que el pueblo solicitante tiene realmente necesidad de tierras y habiendo quedado probada la conveniencia de la dotación procede decretarla.

CONSIDERANDO TERCERO. Que estimándose que dada la calidad de las tierras bastará a cada jefe de familia con lotes de tres hectáreas procede decretar la expropiación en la cantidad de 102 hectáreas que se expropiarán por cuenta del Gobierno Federal a la hacienda de San José Bojay única colindante, en la forma establecida en el plano formado por la Comisión Nacional Agraria que se aprueba.

CONSIDERANDO CUARTO. Que al propietario de la expresada finca deben dejárselle sus derechos a salvo, para que en el término legal reclame la indemnización a que hubiere lugar ante las autoridades competentes.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 3º, 9º y 10 del Decreto de 6 enero de 1915 y 27 de la Constitución General es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO. Se revoca la resolución del ciudadano Gobernador del Estado de Hidalgo, emitida el 8 de junio de 1917 y en consecuencia se declara que no ha lugar a la restitución solicitada por los vecinos del pueblo de San Gerónimo Tlaxco, de la Municipalidad de Atitalaquia, Distrito de Tula.

SEGUNDO. Se dota al mencionado pueblo con ciento dos hectáreas que se tomarán por expropiación de la hacienda de San José Bojay en la forma que establece el plano adjunto.

TERCERO. Se dejan a salvo los derechos de los propietarios del inmueble afectado para que los deduzca en la forma y términos legales ante las autoridades correspondientes.

CUARTO. Comuníquese esta resolución a la Comisión Local Agraria respectiva para su notificación a los interesados y su exacto cumplimiento; publíquese esta misma resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el "Periódico Oficial" del Estado de Hidalgo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los 15 días del mes de septiembre de 1919.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, V. Carranza.—Rúbrica.

Es copia debidamente cotejada con su original. México, septiembre 19 de 1919.—El Secretario General de la Comisión Nacional Agraria, Edmundo Torres.—Rúbrica.

Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—Dirección de Agricultura.

La Dirección de Agricultura ha establecido una Oficina encargada de importar MAQUINARIA E IMPLEMENTOS AGRICOLAS, ANIMALES, SEMILLAS Y PRODUCTOS BIOLÓGICOS (vacuna, sueros, etc.) de los que tiene considerable existencia y ofrece a precios de costo a los agricultores y ganaderos de la República.

San Jacinto, México, D. F., 8 de agosto de 1919.—El Director de Agricultura.

Secretaría de Industria y Comercio.—Departamento de Comercio.—Sección del Exterior.

BOLÉTIN.

DEMANDA DE CACAHUATE Y COQUITO DE ACEITE

El Cónsul de México en Jacksonville, Fla., E. U. A., informa a la Secretaría de Industria Comercio y Trabajo, que los comerciantes de aquel lugar están muy interesados en comprar Coquito de Aceite y desean que los productores mexicanos remitan para los interesados, muestras de 100 libras, enviando a la vez la factura correspondiente para que sea cubierta a su recibo.

Con las referidas muestras deben proporcionarse todos los datos necesarios para ilustrar a los interesados, tales como precios por tonelada, lugar de embarque, indicando si es por Aduana Marítima o Fronteriza, cantidad lista para embarcar, número de toneladas que con seguridad se puedan remitir mensualmente, máximo de producción y más que crean indispensables.

El señor Mc. Ginn, que es uno de los que más interés tiene en comprar el coquito, dice que en caso de convenir en el precio y no tener que trápear con dificultades, las cantidades que se importen no serán menores de mil toneladas mensuales, y de Cacahuate, que también han visto y examinado, se calcula que podrán importarse dos mil toneladas al mes.

El Cónsul hace un llamamiento a los productores mexicanos, para que no vean con apatía o negligencia este asunto, y procedan desde luego a enviar sus muestras y a ponerse en contacto con los comerciantes de Jacksonville, a fin de concertar algunas operaciones que pueden dejarles muy buena utilidad.

Los productores de Coquito y Cacahuate que se interesen en hacer operaciones de exportación, pueden enviar sus muestras y correspondencia por conducto del Departamento de Comercio de la referida Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo (Avenida Jesús Carranza número 12,) en donde se proporcionarán todos los informes necesarios sobre el particular.

Méjico, 2 de septiembre de 1919.

SECCION DE AVISOS

Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría por el señor Ismael López, pidiendo concesión para aprovechar las aguas del río "Teconalapa" que corre por el Municipio de Acaxochitlán del Estado de Hidalgo; la cual solicitud, de conformidad con lo prevenido por la ley de la materia, se manda publicar para que las personas que se crean con derecho, se presenten a oponerse.

"O. Secretario de Agricultura y Fomento: Ismael López, ciudadano mexicano, vecino del barrio de Tlalzintla del pueblo de Acaxochitlán, cabecera del Municipio del mismo nombre en el Distrito de Tulancingo, Estado de Hidalgo, y designando para oír notificaciones en esta ciudad la casa número 42 de la Avenida Jesús Carranza, despacho del licenciado A. García Barrios, ante usted con todo respeto digo: Que habiendo solicitado el veintisiete de marzo retropróximo del Ejecutivo de la Unión por la Secretaría de su digno cargo, concesión para el uso y aprovechamiento de las aguas del río Teconalapa para la producción de energía eléctrica que emplearía, entre otros objetos, para dar calor y fuerza al pueblo de Acaxochitlán, haciendo obras en dos lugares: uno en el río Teconalapa afluente del río Hueyapan, llamado "Salto del Molino," y el otro en el río Hueyapan y llamado "Paso de San Francisco," vengo por vía de aclaración a solicitar por medio del presente escrito, la concesión que pedí para uso y aprovechamiento de las aguas del río Teconalapa como fuerza motriz y hacer las obras necesarias en el lugar llamado "Salto del Molino," según reza mi solicitud de veintisiete de marzo del corriente año y que obra en el expediente relativo en esa Secretaría, para lo cual, de acuerdo lo dispuesto en el Reglamento de la Ley respectiva, preciso esta solicitud en los siguientes puntos: I. El río Teconalapa tiene como manantiales los lugares llamados Cruz Blanca, Coyotape, Altotonqui, Clamines, La Chivería, Agua Escondida e Ixtahatla y va a desembocar en el río Hueyapan, el que a su vez desemboca en el río Humilteme que sirve de límite a los Estados de Hidalgo y Puebla.—II. Las aguas del río Teconalapa pretendo utilizarlas para producción de energía en una planta eléctrica que construiré con el objeto principal de suministrar principalmente calor y fuerza al pueblo de Acaxochitlán.—III. El volumen de agua que pretendo aprovechar es de dieciocho litros por segundo, en la mayor parte del año, cantidad que aumenta en la época de lluvias.—IV. La sección del trayecto de la corriente en donde pretendo hacer las obras de derivación de las aguas, es el lugar denominado "El Salto del Molino" que se encuentra situado en el barrio de Tlalzintla del ex-pueblo de Acaxochitlán, como a cincuenta metros distancia de las ruinas de un edificio que iba a servir de molino.—V. Las aguas serán inmediatamente devueltas al cauce del mismo río de Teconalapa, después de haber servido para generar energía, haciendo la devolución de las aguas en lugar cercano al Salto del Molino y a una distancia aproximada de este lugar como de cincuenta a cien metros.—En tal virtud y fundamento en los artículos 10, 11, 12 y demás relativos de la Ley IV, fracción III 6 y 7 y demás relativos de la Ley de Aprovechamiento de aguas de jurisdicción federal, y de la Ley, expedido el 31 de enero de 1911.—A usted, Secretario de Agricultura y Fomento pido previa consideración de ser las aguas del río Teconalapa de jurisdicción federal, como ya se hizo, se sirva otorgarme la concesión para el uso y aprovechamiento de sus aguas, en los términos y substancias que he enumerado y por el plazo de cinco y nueve años, con cuya concesión se estimulará a la actividad de los mexicanos y se beneficiará grandemente la nación.—Protesto a usted mis respetos.—Acaxochitlán, Hgo.—Septiembre 17 de 1919.—I. López.—Rúbrica."

Es copia.—Constitución y Reformas. México, a 1º de octubre de 1919.—El Oficial Mayor, Salvador Gómez.

16-Io-16

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 10 de 1919.—Recibido, octubre 10 de 1919.

Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría por el señor Ismael López, pidiendo concesión para aprovechar las aguas del río "Hueyapan," que corre por el Municipio de Acaxochitlán del Estado de Hidalgo, la cual solicitud, de conformidad con lo prevenido por la ley de la materia, se manda publicar para que las personas que se crean con derecho, se presenten a oponerse.

"O. Secretario de Agricultura y Fomento: Ismael López, ciudadano mexicano, vecino del barrio de Tlalzintla del pueblo de Acaxochitlán, cabecera del Municipio del mismo nombre en el Distrito de Tulancingo, Estado de Hidalgo, y designando para oír notificaciones en esta ciudad la casa número 42 de la Avenida Jesús Carranza, despacho del licenciado A. García Barrios, ante usted con todo respeto digo: Que habiendo solicitado el veintisiete de marzo retropróximo del Ejecutivo de la Unión por la Secretaría de su digno cargo, concesión para el uso y aprovechamiento de las aguas del río Hueyapan, para la producción de energía eléctrica que emplearía, entre otros objetos, para dar calor y fuerza al pueblo de Acaxochitlán, haciendo obras en dos lugares: uno en el río Teconalapa, afluente del Hueyapan, llamado "Salto del Molino," y el otro en el río Hueyapan y llamado "Paso de San Francisco," vengo por vía de aclaración a solicitar, por medio del presente escrito, la concesión que pedí para uso y aprovechamiento de las aguas del río Hueyapan como fuerza motriz y hacer las obras necesarias en el lugar llamado "Paso de San Francisco," según reza mi solicitud de veintisiete de marzo del corriente año y que obra en el expediente relativo en esa Secretaría, para lo cual, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley respectiva, preciso esta solicitud en los siguientes puntos: I. El río Hueyapan, conocido también con el nombre de Río de San Francisco, se origina en el Municipio de Acaxochitlán del Distrito de Tulancingo, Estado de Hidalgo, y se forma de los siguientes arroyos, alimentados por los manantiales que nacen en el mismo Municipio, a saber: el arroyo de Palpa, formado por los manantiales que nacen en la cañada del mismo nombre, el arroyo de Teconalapa, que tiene como manantiales en los lugares llamados Cruz Blanca, Coyotape, Altotonqui, Clamines, La Chivería, Agua Escondida e Ixtahatla; el arroyo Chalchupa, que tiene sus manantiales en la cañada de Ixtacapa y en los sitios llamados Tecomelán y Atamala; el arroyo Toltecatlaxco, cuyos manantiales nacen en los parajes denominados Tibuatla y Tlatlaxco; el arroyo Nepoposco, que tiene sus manantiales en los límites del pueblo de Santa Ana Zaqueula y el lugar llamado Calcobgio, y finalmente, el arroyo llamado Salto de San Francisco, que tiene su manantial en el lugar conocido con el nombre de Tlacololajpa. El río así formado por los arroyos enumerados desemboca en el río de Humilteme, que sirve de límite a los Estados de Hidalgo y de Puebla.—III. Las aguas del río Hueyapan pretendo utilizarlas para producción de energía en una planta eléctrica que construiré con el objeto principal de suministrar fuerza para las fábricas de la ciudad de Tulancingo.—III. El volumen de agua que pretendo aprovechar es de un metro cúbico por segundo en la mayor parte del año, cantidad que aumenta en la época de lluvias.—IV. La sección del trayecto de la corriente en donde pretendo hacer las obras de derivación de las aguas, es el lugar denominado "El Paso de San Francisco," que se encuentra situado en el camino de Acaxochitlán al pueblo de San Francisco, y en el referido Municipio de Acaxochitlán.—V. Las aguas serán inmediatamente devueltas al cauce del mismo río de Hueyapan, después de haber servido para generar energía, haciendo la devolución de las aguas en lugar cercano al paso de San Francisco

—III. Las aguas del río Hueyapan pretendo utilizarlas para producción de energía en una planta eléctrica que construiré con el objeto principal de suministrar fuerza para las fábricas de la ciudad de Tulancingo.—III. El volumen de agua que pretendo aprovechar es de un metro cúbico por segundo en la mayor parte del año, cantidad que aumenta en la época de lluvias.—IV. La sección del trayecto de la corriente en donde pretendo hacer las obras de derivación de las aguas, es el lugar denominado "El Paso de San Francisco," que se encuentra situado en el camino de Acaxochitlán al pueblo de San Francisco, y en el referido Municipio de Acaxochitlán.—V. Las aguas serán inmediatamente devueltas al cauce del mismo río de Hueyapan, después de haber servido para generar energía, haciendo la devolución de las aguas en lugar cercano al paso de San Francisco

y a una distancia aproximada de este lugar como de cincuenta a cien metros.—En tal virtud, y con fundamento en los artículos 1º fracción IV, 4 fracción III, 6 y 7 y demás relativos de la ley sobre aprovechamiento de aguas de jurisdicción federal, y 6, 7, 10, 11, 12 y demás relativos del Reglamento de esa misma ley, expedido el 31 de enero de 1911.—A usted, señor Secretario de Agricultura y Fomento, pide previa declaración de ser las aguas del Río Hueyapan de jurisdicción federal, se sirve otorgarme la concesión para el uso y aprovechamiento de sus aguas, en los términos y circunstancias que he enumerado y por el plazo de noventa y nueve años, con cuya concesión se estimulará y ayudará a la iniciativa de los mexicanos y se beneficiará grandemente a la región.—Protesto a usted mis respetos.—Acaxochitlán, Hidalgo, septiembre 17 de 1919.—López.
—Rúbrica.

• Es copia.—Constitución y Reformas. México, a 7 de octubre de 1919.—El Oficial Mayor, Salvador Gómez.

16-10-16
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 10 de 1919.—Recibido, octubre 10 de 1919.

Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—Méjico.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—Dirección de Aguas.—Departamento de Concesiones.—Sección de Tramitación.—II División.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría por el señor Luis A. Brito, pidiendo se le otorgue una concesión para aprovechar en fuerza motriz las aguas que salen del Túnel de Tequixquiac; la cual de acuerdo con lo prevenido por la Ley de la materia, se manda publicar para que las personas que se crean con derecho, se presenten a oponerse.

Al margen una estampilla de cincuenta centavos debidamente cancelada.—Solicita se le otorgue la concesión del uso de las aguas que procedentes del Valle de México, salen por el Túnel de Tequixquiac, con objeto de aprovecharlas para producción de energía en el tramo del Río Salado, comprendido entre la boca del Túnel de Tequixquiac y la presa de Tlalnaco.

“O. Secretario de Fomento: El que subscrito se permite con todo respeto, confirmar ante usted en todas y cada una de sus partes, el escrito presentado por su apoderado, el señor ingeniero Rodolfo Franco, a la Secretaría del dígito cargo de usted, con fecha 18 del mes de diciembre del año próximo pasado; escrito que contenía la solicitud que ahora renuevo, reproduciéndolo en síntesis como sigue:

I. Me llamo Luis Alfonso Brito, soy mexicano por nacimiento, mayor de edad, con capacidad legal para contratar y señalo para recibir notificaciones mi domicilio en la casa número 18 de la 24 calle de Manuel M. Contreras, de esta ciudad.

II. Que pido se me conceda el uso de las aguas que, procedentes del Desagüe del Valle de México, salen por la boca del Túnel de Tequixquiac.

III. Que el empleo que dare a esas aguas será el de generación de energía, para lo cual las desviare de la barranca de Acatlán en el Municipio de Tequixquiac, del Distrito de Zumpango del Estado de México, en donde desemboca el túnel de Tequixquiac; y les devolveré, después de que hayan pasado por los generadores de potencia, al cauce del Río Salado en el paraje de Tlalnaco, de la Municipalidad de Atlalaquias del Distrito de Tula, del Estado de Hidalgo; Río arriba de la presa que también se llama de Tlalnaco y que pertenece a la Compañía de Luz y Fuerza de Pachuca.

IV. Que en caso de que la desviación de las aguas mencionadas para usarlas como generadoras de fuerza, no pueda hacerse en un canal continuo desde Acatlán hasta Tlalnaco, dividiré aquél en los tramos indispensables, produciendo las caídas parciales que se originen con la división del canal.

V. Que en el volumen de agua que pido se me otorgue, es todo el que sale por la boca del Túnel de Tequixquiac y que varía entre 5.5 y 17.5 metros cúbicos por segundo.

VI. Que las aguas que pretendo utilizar entre la barranca de Acatlán y el lugar de Tlalnaco, no han sido nunca utilizadas para servicio alguno.

Reitero a usted mi muy esteta y respetuosa consideración.—Méjico, siete de enero de 1918.—Luis A. Brito.—Rúbrica.—Es copia.—Méjico, a 24 de septiembre de 1919.—El Oficial Mayor, Salvador Gómez.

16-10-16

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 13 de 1919.—Recibido, octubre 13 de 1919.

JUDICIALES

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

Por auto del señor Juez Primero de Primera Instancia del Distrito licenciado Andrés Ojeda, se convoca a los que se crean con derecho a los bienes yacentes del intestado José María Vera, vecino que fui de Cuautepetl, para que dentro de treinta días contados desde la tercera publicación de este edicto en el “Periódico Oficial” del Estado, comparezcan a declarar el que les compete.

Para su publicación en el “Periódico Oficial” del Estado, expido el presente, en Tulancingo a tres de octubre de mil novecientos diecinueve.—Elias E. Tapia, Srio.

3-1
Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, octubre 6 de 1919.—Recibido, octubre 8 de 1919.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

En los autos del juicio testamentario a bienes del exento señor Margarito Elizalde, el ciudadano Juez Primero de Primera Instancia del Distrito, licenciado Andrés Ojeda, mandó que se convoque para la facción de inventarios a las personas designadas en el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, concediéndose al Albacea quince días para presentarlos, contados desde la tercera publicación de este edicto en el “Periódico Oficial” del Estado.

En cumplimiento del auto respectivo y para su publicación en dicho periódico, expido el presente, en Tulancingo, a cuatro de octubre de mil novecientos diecinueve.—Elias E. Tapia, Secretario.

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, octubre 7 de 1919.—Recibido, octubre 9 de 1919.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.

AVISO.

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios del señor Cruz Anteaga, vecino que fué de esta población, para que se presenten a declarar ante este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes, a la última publicación de este edicto en el “Periódico Oficial” del Estado, que se publica en Pachuca, en el que se recerá por tres veces consecutivas.

Zacualtipán, octubre 6 de 1919.—El Secretario, Adolfo Jiménez.

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, octubre 8 de 1919.—Recibido, octubre 18 de 1919.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM.

REMA TE.

En los autos del juicio ordinario civil que sobre pago de pasos sigue ante este Juzgado el señor Enrique Rossier contra del señor Abundio Menérez, el ciudadano Juez de Primera Instancia de este Distrito, por auto de esta fecha, se señala lo las once de la mañana del día seis del mes de noviembre, para la celebración del remate, que se servirán en el local de este Juzgado, de los siguientes inmuebles:

La casa número tres, ubicada en la Avenida Morelos de esta Villa, que ocupa una superficie de un mil quinientos

metros y su forma es la de un paralelogramo; linda al Norte con la Avenida Morelos, en treinta y dos metros; al Sur, con la misma extensión, con el Hotel Bandera; al Oriente, en cincuenta metros, con la testamentearia de don Antonio Gómez, y al Poniente, con igual longitud, con propiedad de la señora Garitina Nava. Otra sin número, ubicada en la misma Avenida Morelos, que también tiene la forma de un paralelogramo y tiene una superficie de quinientos cincuenta y dos metros, lindando: al Norte, en veintitrés metros, con el Mercado; al Sur, con igual extensión, con la calle de su ubicación; al Oriente, en veinticuatro metros, con Angel Germán, y al Poniente, con la misma longitud, con Engracia Piz.

Sirve de base para la almoneda el valor pericial de cuatro mil pesos oro nacional, para la casa número tres de la Avenida Morelos, y la de dos mil pesos oro nacional para la sinúmero de la propia Avenida Morelos.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente para su publicación en el "Periódico Oficial".

Apam, octubre ocho de mil novecientos diecinueve.—Manuel Rocha, Secretario.

3—1
Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados,

octubre 9 de 1919.—Recibido, octubre 13 de 1919.

asegurar los bienes, libros, correspondencia y documentos del deudor. Tercero: Librese orden a la Oficina de Correos para que la correspondencia que venga dirigida al deudor común señor Francisco García Muñoz, se entregue al Síndico provisional señor licenciado Jesús J. Rojas. Cuarto: Hágase saber al mismo deudor que se le prohíbe hacer pagos o entregar efectivo, y se le ordena entregue los bienes de su negociación al Síndico provisional ya referido, bajopercibimiento de segunda paga en el primer caso, y declarar en el segundo al deudor culpable de ocultación. Quinto: Expídanse las copias certificadas respectivas de este auto, para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado y su inscripción en el Registro Público de Comercio de esta ciudad. Sexto: Proceda el Secretario de este Juzgado en su carácter de ejecutor a recoger inmediatamente la protesta y aceptación del Síndico y del interventor nombrados, y así en todo como lo preceptúan los artículos 1430 y demás relativos del Código de Comercio. Séptimo: Librense exhortos a los Juzgados 2º y 3º de lo Civil de la ciudad de México, D. F., con inserción de lo conducente de este auto, suplicándoles remitan a este de mi cargo los expedientes relativos a los juicios ejecutivos mercantiles iniciados ante el 2º de lo Civil por el señor Manuel González Bardán contra el deudor señor Francisco García Muñoz, y en el 3º por el señor Albino López contra el mismo deudor, y oficio al Juez Conciliador de esta ciudad para que también remita el expediente relativo al juicio que sigue el señor Francisco García Muñoz contra el deudor Cornelio G. Ibarra, y por cuanto a que en este mismo Juzgado radica un juicio ejecutivo mercantil iniciado contra el mismo deudor por el citado señor Albino López, acumúlese al presente. Así lo proveyó y firmó el Juez Segundo de Primera Instancia del Distrito. Doy fe.—Enrique Asain.—José Guerrero, Srio.—Rubricas."

Y para su publicación por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, expido la presente en Tulancingo, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos diecinueve. Doy fe.—José Guerrero, Srio. 3—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, octubre 14 de 1919.—Recibido, octubre 15 de 1919.

JUZGADO DE 1^a INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZTITLÁN.

EDICTO.

Por el presente se convoca a todas las personas que se crean dueños a los bienes del intestado de la señora Dolores Rubio del Rosal, vecina que fui de esta población, donde se radicó el juicio, para que dentro del término de treinta días hábiles, se presenten en este Juzgado a deducir que les corresponde, contados desde la última publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, en donde se hará por tres veces consecutivas.

Para su publicación en el periódico de referencia, se expide el presente en Metztitlán, a diez de septiembre de mil novecientos diecinueve.—Doy fe. Aureo B. Serna, Srio. 3—1
Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, octubre 8 de 1919.—Recibido, octubre 14 de 1919.

JUZGADO 2º DE 1^a INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

Al margen dos estampillas por valor de cincuenta centavos cada una, debidamente canceladas.—

El ciudadano José Guerrero, Secretario del Juzgado Señor de Primera Instancia de este Distrito,

EDICTO: Que en el juicio civil que promueve en este Juzgado el señor Francisco García Muñoz haciendo cesión de bienes a sus acreedores, obra un tanto que a la letra dice:

Tulancingo, octubre tres de mil novecientos diecinueve.—Por presentada la demanda anterior, con el estado que se compone a la misma por la que aparece que el señor Francisco García Muñoz, vecino de este Distrito, haciendo uso de su derecho que le concede el artículo 1415 fracción I del Código de Comercio, hace abandono de su activo, y en vista de que en estos casos, el Juez que conozca de la quiebra debe proveer sobre la conservación de los bienes de la masa, para lo cual efectúa un Síndico y un Interventor provisional, que sean personas de notoria honestez y respetabilidad, apogados o comerciantes, debiendo el Síndico desde su nombramiento representar legítimamente a la negociación, y no pudiendo hacer ventas sino al contado y al mejor precio de plaza. Por lo que, con fundamento en los artículos 1416, 1417, 1418, 1419 y 1429 fracciones I, II y III del Código de Comercio, es de proveerse y se provee: Primero: Trágase por hecha la cesión de bienes por medio de que el señor Francisco García Muñoz se declare en esta quiebra. Segundo: Se nombran como Síndico e Interventor provisionales a los señores licenciado Jesús J. Rojas y Señor Morales Ontiveros, previniéndoles procedan a

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

NOTIFICACION.

Señor Charles S. Bronson:

En los autos del juicio ordinario civil promovido contra usted por el señor Ricardo E. Mora, como apoderado del señor Jaime Vial, sobre otorgamiento de consentimiento para que el fundo minero "Dos Carlos", se adjudique a uno de los copropietarios, ha proveídose un auto que a la letra dice:

"Pachuca, septiembre once de mil novecientos diecinueve.—Agreguese el oficio 4961 de la Secretaría General, fechado el tres del mes en curso, así como el plano y copia que la Secretaría de Estado de Industria, Comercio y Trabajo remitió a la General de este de Hidalgo, a que se refiere dicho oficio: prevéngase al señor Ricardo E. Mora dentro de diez días contados desde que quede notificado, la cantidad de diez pesos, en el Departamento Administrativo de la mencionada Secretaría de Estado por importe de dichas copias; córnase trasladado al demandado señor Charles S. Bronson, de la demanda que el señor Ricardo E. Mora, le promueve como mandatario del señor Jaime Vial, con fecha cuatro de abril último, haciéndose la citación respectiva por seis veces consecutivas en los periódicos "Oficial" y "La Tribuna" de esta capital y "El Universal" de la ciudad de México, señalándose para la contestación de la demanda que si el señor Ricardo E. Mora como apoderado jurídico de don Jaime Vial, promueve al señor Charles S. Bronson en la vía ordinaria civil, por otorgamiento de su consentimiento para que el fundo minero "Dos Carlos" se adjudique a uno de los copropietarios, y en caso contrario, la venta en pública subasta del fundo en referencia, para adjudicarlo al mejor postor, previo avalúo, el noveno día útil y diez días más posteriores a la fecha de la última publicación. Prevéngase al demandado don Charles S. Bronson se-

salle casa en esta ciudad para recibir notificaciones," apercibido de que el juicio seguirá su curso, y de que si no lo verifica, se entenderán, aun las personales, por el notificador de este Juzgado, y al señor Ricardo E. Mora acreditado en su oportunidad haber hecho el pago de los diez pesos. Lo proveyó y firmó el ciudadano Juez, con fundamento en los artículos 82 y 901 del Código de Procedimientos Civiles, acordando además se diera el aviso respectivo al Gobierno del Estado. — Ley 16. — Alfredo Cristerna. — Enrique C. Morales. — Rábanas."

Lo que con arreglo al artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles, notifico a usted por medio del presente en virtud de ignorarse su domicilio.

Pachuca, septiembre 26 de 1919. — El Actuario, F. García Lechuga. — 6-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, octubre 4 de 1919. — Recibido, octubre 4 de 1919.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a los acreedores de las sucesiones acumuladas de doña Herlinda Rivera y de sus hijos Luis y Enrique Hoyos, para que con los justificantes de sus créditos ocurrán a la albacea a efecto de que sean listados en el inventario y avalúo que dicho albacea presentará dentro de veinte días, contados desde el diecinueve del actual.

Pachuca, 22 de septiembre de 1919. — Enrique C. Morales, Secretario. — 3-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, octubre 19 de 1919. — Recibido, octubre 19 de 1919.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

REMADE.

En los autos del juicio ejecutivo mercantil que por pago de pesos lleva el licenciado Eduardo Melo y Andrade, apoderado de don Jesús Robert, contra don Filogonio de la Concha, se ha señalado las cuatro de la tarde del séptimo día hábil después de la última publicación oficial, para que tenga lugar el remate de la casa y solar ubicados en la cuarta calle Zaragoza número treinta y cuatro de esta ciudad, sirviendo de base para la almoneda la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS OINQUENTA PESOS, conforme al avalúo practicado, bajo el concepto de que las convocatorias se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "La Tribuna" de Pachuca.

Lo que se hace saber al público en demanda de postores.

Tulancingo, octubre primero de mil novecientos diecinueve. — Elías E. Tapia, Srio. — 3-2

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, septiembre 30 de 1919. — Recibido, octubre 4 de 1919.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

Señora Dolores Monroy:

La albacea del intestado de la señora Clotilde Revilla vinda de Vergara Lopa, ha solicitado la expedición de un segundo testimonio de la escritura de venta de la casa número cuatro de las calles segunda de las Cajas y Agustín del Río.

El señor Juez acordó citar a usted para oficio en los términos del artículo 64 del Código de Procedimientos Civiles, para las diez de la mañana del tercer día siguiente a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, y que se notificara el auto por medio del mismo periódico, "La Tribuna" y "El Observador" de esta ciudad.

Pachuca, 28 de agosto de 1919. — Enrique C. Morales, Srio. — 3-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, septiembre 26 de 1919. — Recibido, octubre 6 de 1919.

JUZGADO CONCILIADOR DEL DISTRITO DE TENANGO DE DORIA.

EDICTO.

Se convoca a herederos con derecho en la intestamentaria de la señora Lorenza Cabrera, vecina de Santa María de este Municipio, para que se presenten a deducirlo dentro de treinta días, después de la tercera publicación de ésta en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tenango de Doria, septiembre 4 de 1919. — (Nombre ilegible) Olvera, Srio. — 3-2

Recibido, octubre 4 de 1919.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a los acreedores de la sucesión intestada de la señora Guadalupe Larraguibel, para que con los justificantes de sus créditos concurren a la diligencia de inventarios y avalúo que se verificará en el local del Juzgado a las diez de la mañana del quinto día hábil inmediato posterior a la última publicación del presente en el periódico "Oficial" del Estado, y que se publicará también en "El Independiente" por tres veces consecutivas.

Pachuca, 29 de septiembre de 1919. — Enrique C. Morales, Srio. — 3-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, octubre 6 de 1919. — Recibido, octubre 6 de 1919.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPÁN.

AVISO.

Por disposición del señor Juez, se convoca a las personas que señala el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, a la formación de inventarios por memoria simple, de los bienes del intestado Rafael López, señalando al albacea 15 días para su formación, después de la publicación de este aviso, por tres veces en el "Periódico Oficial" del Estado.

Lo que hago saber en cumplimiento de lo mandado. — Zacualtipán, octubre 2 de 1919. — El Secretario, Adolfo Lemus.

Administración de Rentas. — Zacualtipán. — Derechos enterados, octubre 2 de 1919. — Recibido, octubre 6 de 1919.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

Se convoca a los acreedores de las sucesiones de María del Carmen García y Martín Lira, para que con los justificantes respectivos se presenten al albacea María Macarena Lira, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tulancingo, octubre primero de mil novecientos diecinueve. — José Guerrero, Secretario.

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, octubre 3 de 1919. — Recibido, octubre 6 de 1919.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se consideren con derechos a los bienes intestamentarios del señor Angel Morales, de cincuenta que fue del Municipio de Cuautitlán, de este Distrito, para que se presenten en este Juzgado a deducirlo.

tengan en el término de treinta días, que se contarán desde la fecha de la última publicación de este edicto en los periódicos "Oficial" del Estado y "La Tribuna," de la ciudad de Pachuca, en los que aparecerá por tres veces consecutivas.

Tulancingo, septiembre 19 de 1919.—José Guerrero, Secretario. 3—3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, septiembre 19 de 1919.—Recibido, septiembre 24 de 1919.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

En el juicio testamentario a bienes de la señora Mariana Elías de Arroyo, el ciudadano Juez 2º de la Instancia dispuso se convoque a las personas enumeradas en el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, señalándose al Albares de esta sucesión el término de quince días, que se contarán desde el primero hábil posterior a la última publicación, para que presente los inventarios por simples memorias.

Tulancingo, septiembre 8 de 1919.—José Guerrero, Secretario. 3—3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, septiembre 22 de 1919.—Recibido, septiembre 24 de 1919.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE Ixmiquilpan.

EDICTO.

Por el presente se convoca a las personas que señala la ley para la formación del inventario y avalúo de los bienes de la testamentaria del señor Eulalio Mejía, habiéndose señalado para su formación el décimo día hábil después de la última publicación oficial.

Ixmiquilpan, agosto 12 de 1919.—El Secretario, J. T. M. Jorga. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 24 de 1919.—Recibido, septiembre 24 de 1919.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

EDICTO.

Por disposición del ciudadano Juez se convoca a los que se consideren con derecho a los bienes del intestado Herminio Casas, vecino que falleció de Tepeyan, de este Distrito, para que se presenten al Juzgado a deducir el que tengan, dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, donde saldrá tres veces consecutivas, así como en "La Tribuna" que se edita en Pachuca.

Tula, agosto 19 de 1919.—Manuel D. Ramírez, Srio. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 24 de 1919.—Recibido, septiembre 24 de 1919.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

EDICTO.

Por disposición del ciudadano Juez, se convoca a los que se consideren con derecho a los bienes del intestado Miguel Gómez, vecino que falleció del Municipio de Tlaxcoapan, de este Distrito, para que se presenten al Juzgado a deducirlo, dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto, que por tres veces consecutivas se hará en el "Periódico Oficial" del Estado, así como en "La Tribuna" que se edita en Pachuca.

Tula, agosto 18 de 1919.—Manuel D. Ramírez, Srio. 3—3
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 24 de 1919.—Recibido, septiembre 24 de 1919.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a los acreedores de la sucesión testamentaria del señor Encarnación Peñafiel, para que con sus comprobantes asistan a la diligencia de inventarios y avalúo, que tendrá lugar a las diez de la mañana del quinto día útil, inmediato siguiente a la última publicación de este aviso en el "Periódico Oficial," y que se publicará también en "La Tribuna" y "El Independiente" de esta ciudad.

Pachuca, 24 de septiembre de 1919.—Enrique C. Morales, Secretario. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 24 de 1919.—Recibido, septiembre 24 de 1919.

DISTRITO DE PACHUCA.

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.

EDICTO.

Por disposición del ciudadano licenciado Félix Calvo, Juez Primero Penal de este Distrito, se convoca a las personas a quienes se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos civiles, para que concurran a la facción de inventarios del juicio testamentario del señor Pedro Ledesma, que se sigue en este Juzgado, para la cual se ha designado las diez de la mañana del día diez de noviembre del corriente año.

Pachuca, septiembre veinticinco de mil novecientos diecisiete.—El Secretario, Marcial Escudero. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 25 de 1919.—Recibido, septiembre 25 de 1919.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios del señor licenciado don Jesús Odón Carbajal, vecino de esta ciudad, para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "La Tribuna" de esta ciudad.

Pachuca, 23 de septiembre de 1919.—Enrique C. Morales, Secretario. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 26 de 1919.—Recibido, septiembre 26 de 1919.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

En los autos testamentarios de la señora Eulalia Armas viuda de Gil Ortega, el ciudadano Juez mando citar a los acreedores de la sucesión, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "La Tribuna," a la diligencia de inventario y avalúo de los bienes hereditarios, la que tendrá lugar a las ocho de la tarde en este Juzgado del séptimo día hábil después de hecha la última publicación oficial.

Tulancingo, julio quince de mil novecientos diecisiete.—Elias E. Tapia, Srio. 3—3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, septiembre 24 de 1919.—Recibido, septiembre 27 de 1919.

**JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.**

EDICTO.

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios del señor Jesús Mouter Ortiz, vecino que fué de esta ciudad, para que se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación oficial de este edicto, que aparecerá por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "La Tribuna".

Tulancingo, septiembre tres de mil novecientos diecinueve. — *Elias E. Tapia, Srio.* 3-3

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, septiembre 23 de 1919. — Recibido, septiembre 27 de 1919.

**JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.**

EDICTO.

Por auto del señor Juez Primero de Primera Instancia del Distrito, licenciado Andrés Ojeda, se convoca a los que se crean con derecho a los bienes del intestado Luciano Pacheco, para que dentro de treinta días contados desde la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, comparezcan a deducir el que les compete.

Para su publicación en el "Periódico Oficial" y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente en Tulancingo, a veintitrés de septiembre de mil novecientos diecinueve. — *Elias E. Tapia, Srio.* 3-3

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, septiembre 23 de 1919. — Recibido, septiembre 27 de 1919.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUEJUTLA.**

EDICTO.

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia del señor Francisco López Flores, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que saldrá por tres veces consecutivas.

Huejutla, veintidós de agosto de mil novecientos diecinueve. — *R. Zúñiga, Srio.* 3-3

Administración de Rentas. — Huejutla. — Derechos enterados, septiembre 19 de 1919. — Recibido, septiembre 29 de 1919.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUEJUTLA.**

EDICTO.

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de la señora Priscilliana Fuentes viuda de López Flores, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que saldrá por tres veces consecutivas.

Huejutla, veintidós de agosto de mil novecientos diecinueve. — *R. Zúñiga, Srio.* 3-3

Administración de Rentas. — Huejutla. — Derechos enterados, septiembre 19 de 1919. — Recibido, septiembre 29 de 1919.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUEJUTLA.**

EDICTO.

Se convoca los acreedores de la testamentaria de la señora Josefa Argumedo viuda de Zoleta, a la diligencia de inventario y avalúo, que tendrá verificativo a las once de la

mañana del sexto día útil inmediato posterior al de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que saldrá por tres veces consecutivas, lo mismo que en "La Tribuna" de la ciudad de Pachuca.

Huejutla, veintidós de agosto de mil novecientos diecinueve. — *R. Zúñiga, Srio.* 3-3

Administración de Rentas. — Huejutla. — Derechos enterados, septiembre 19 de 1919. — Recibido, septiembre 29 de 1919.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUEJUTLA.**

EDICTO.

Se convoca a los acreedores de las sucesiones testamentarias acumuladas del señor Doroteo Martínez y de la señora Estefana González de Martínez, a la diligencia de inventario y avalúo que tendrá verificativo a las diez de la mañana del quinto día útil inmediato posterior al de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que saldrá por tres veces consecutivas, lo mismo que en "La Tribuna" de la ciudad de Pachuca.

Huejutla, veintidós de agosto de mil novecientos diecinueve. — *R. Zúñiga, Srio.* 3-3

Administración de Rentas. — Huejutla. — Derechos enterados, septiembre 19 de 1919. — Recibido, septiembre 29 de 1919.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUEJUTLA.**

EDICTO.

Se convoca a los que se consideren con derecho a los bienes hereditarios del señor Paulino Leines, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que saldrá por tres veces consecutivas, lo mismo que en "La Tribuna" de la ciudad de Pachuca.

Huejutla, veintidós de agosto de mil novecientos diecinueve. — *R. Zúñiga, Srio.* 3-3

Administración de Rentas. — Huejutla. — Derechos enterados, septiembre 19 de 1919. — Recibido, septiembre 29 de 1919.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE METZTITLÁN.**

EDICTO.

En el juicio testamentario a bienes del finado Gabrial Badillo, vecino que fuió de Eloxochitlán, de este jurisdicción, el señor Juez de los autos mandó que se convocase a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten en este Juzgado a deducirlo, dentro del término de treinta días a contar desde la fecha de la última publicación en el "Periódico Oficial" del Estado.

Y para su publicación en dicho periódico, por tres veces consecutivas, se expide el presente en Metztitlán, a veintidós de septiembre de mil novecientos diecinueve. — *Aurelio Serna, Srio.* 3-3

Administración de Rentas. — Metztitlán. — Derechos enterados, septiembre 23 de 1919. — Recibido, septiembre 29 de 1919.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE
HUEJUTLA.**

EDICTO.

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia del señor Fidencio González Ostelán, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que saldrá por tres veces consecutivas, lo mismo que en "La Tribuna" de la ciudad de Pachuca.

Huejutla, veintidós de agosto de mil novecientos diecinueve.
R. Zúñiga, Srio.

3-3

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, septiembre 19 de 1919.—Recibido, septiembre 29 de 1919.

MINERIA

AGENCIA DE MINERIA DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN PACHUCA.

El día 26 de septiembre de 1919 se admitió la solicitud que los señores José M. Lezama y socios, de nacionalidad mexicana, con domicilio en la ciudad de Tulancingo, calle Dória número 24, presentaron a nombre propio para que se les concedan 10 pertenencias y demás que formaran el fondo que se llamará "LOS ANGELES," ubicado en la Municipalidad de Cuautepetl, Distrito de Tulancingo, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata. Las colindancias son: No existen colindancias mineras.

Para la medida se tomará como punto de partida la boca de una cueva conocida por Cueva de las Vacas, la que se encuentra al fondo de la barranca del mismo nombre, en la margen derecha de la misma, siendo el terreno propiedad de la hacienda de Hueyapan, y la localización se hará como sigue: Partiendo del punto indicado, se medirán con rumbo aproximado hacia el S. 400 metros y con rumbo opuesto 100 metros, con cuyas medidas quedará constituido el primer lado del rectángulo; del punto donde terminó la medida de 100 metros, y con rumbo al W. se medirán 200 metros; de aquí, con rumbo S. 500 metros; y por último se medirán hacia el E. 200 metros, para llegar al extremo de la línea formada con la primera medida y cerrar un rectángulo de 10 hectáreas de superficie.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1759.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 106, por valor de \$ 100.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Ignacio Moreno Veytia, de profesión ingeniero, con domicilio en esta ciudad de Pachuca, calle de Rosales número 26, quien aceptó su nombramiento el 27 de septiembre de 1919.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la subsanación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, 27 de septiembre de 1919.—El Agente de Minería, Fco. Arias.

3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 14 de 1919.—Recibido, octubre 14 de 1919.

AGENCIA DE MINERIA DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN PACHUCA.

Los señores Arnulfo Sosa, Luero y Antonio Hernández Sosa y Alfredo Vargas, mayores de edad, mexicanos, con domicilio, el primero en la 8^a calle de Guerrero número 86, de esta ciudad, y los tres últimos en la cinta 1 de Tulancingo, calle de Porfirio Díaz número 54, han presentado ante esta Agencia solicitud para que se reduzcan a 18 las 30 hectáreas que tenían solicitadas para su denuncio del fondo "EL YOLO," ubicado en terrenos de la finca de campo denominada "EL AERA," Municipio y Distrito de Tulancingo, Estado de Hidalgo.

Una medida para la superficie a que reducen su solicitud, se practicarán como sigue: partiendo del punto indicado, se medirán 300 metros hacia el E.; de este punto, hacia el S., se medirán 100 metros; de este punto, hacia el W., se medirán 600 metros; y en ángulo recto, hacia el N., se medirán 300 metros; a continuación y partiendo de este punto, también en ángulo recto y hacia el E., se medirán 600 metros; y también en ángulo recto y hacia el S., en donde se cerrará el rectángulo que las comprende.

Pachuca, octubre 4 de 1919.—El Agente de Minería, Fco. Arias.

1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 15 de 1919.—Recibido, octubre 15 de 1919.

AGENCIA DE MINERIA DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN PACHUCA.

El día 22 de septiembre de 1919 se admitió la solicitud que el señor ingeniero Alfonso Zavala Baldecerro, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, Hotel Grenfell, presentó a nombre propio para que se le concedan 49 pertenencias y demás que formaran el fondo que se llamará "PRIMERA AMPLIACION DE LOS LEONES," ubicado en la Municipalidad de Pachuca y San Agustín, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata. Las colindancias son: al N. "Los Leones," "Polonia" y terreno libre; al E., "San Antonio" y "El Chasco;" al S., terreno libre, "Los Tres Reyes" y su ampliación y al W. terreno libre.

Para la medida se tomará como punto de partida la mojonera S., lado corto W. del fondo "Los Leones," y la localización se hará como sigue: Partiendo del punto indicado, se medirán 200 metros al S., por el linderío del fondo "Polonia," de este punto, normalmente hacia el W., 1400 metros; de aquí, normalmente al S., 400 metros; de aquí, normalmente hacia el E., la distancia necesaria hasta llegar a la cabecera SW. de "Ampliación de Los Tres Reyes;" se sigue esta cabecera, al NW., hasta llegar a su esquina; de aquí se medirán normalmente 600 metros, siguiendo los linderios del fondo mencionado y de "Los Tres Reyes;" de este punto con rumbo N. 87° 45' E., lo necesario hasta llegar a la cabecera de "El Chasco," por el W., siguiendo hacia el NE., por esta cabecera y la de "San Antonio," hasta la mojonera de "Los Leones" sobre la misma línea, y continuando la medida hacia el W., por linderio de ese fondo, hasta llegar al punto de partida.

Este solicitud corresponde al expediente número 1761.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 109, por valor de \$ 490.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Alfredo Bishop, de profesión ingeniero, con domicilio en la ciudad de México, calle del Cedro número 44, quien aceptó su nombramiento el 27 de septiembre de 1919.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la subsanación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, 27 de septiembre de 1919.—El Agente de Minería, Fco. Arias.

3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 10 de 1919.—Recibido, octubre 10 de 1919.

COMPANIA DE MINAS "LA BLANCA Y ANEXAS" S. A.

DIVIDENDO.

El Consejo de Administración de esta Compañía, en sesión celebrada el día 26 de septiembre próximo pasado, acordó repartir un primer dividendo de (2.00) DOS PESOS ORO NACIONAL por acción, a cuenta de las utilidades del presente ejercicio.

El pago se hará en México desde el día 15 del mes en curso en adelante, (desde cuya fecha se empezarán a recibir los cupones para su revisión) de 10 a. m. a 12 m., todos los días hábiles, excepto los sábados, en las Oficinas de la Compañía, edificio del Banco Internaciona e Hipotecario de México, primer piso, despacho número 4, contra la entrega del cupón número 18 y de la factura relativa por duplicado.

Los accionistas radicados en el extranjero podrán hacer el cobro en el Crédit Lyonnais de París, al tipo de Fcs. 2.58, paridad monetaria del peso mexicano oro, o sea a razón de Fcs. 5.16 por acción, o remitir los cupones para su cobro en la ciudad de México.

Méjico, 1º de octubre de 1919.—Eduardo Pesquera, Secretario.

NOTA:—Los cupones con su correspondiente factura se recibirán solamente de 10 a. m. a 12 m., todos los días hábiles, excepto los sábados, para revisarlos y pagarlos después.

2-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 6 de 1919.—Recibido, octubre 6 de 1919.

AGENCIA DE MINERIA DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN PACHUCA.

El dia 13 de septiembre de 1919 se admitió la solicitud que los señores Enrique Peñaloza y Luciano López, de nacionalidad mexicanos, con domicilio en esta ciudad, 1^a calle de Galeana número 44, presentaron a nombre propio para que se les concedan 10 pertenencias y demás que formaran el fundo que se llamará "Los Amigos," ubicado en la Municipalidad de El Chico, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata. Las colindancias son: al S., con terreno libre de por medio, "Los Leones," por los demás rumbos terreno libre.

Para la medida se tomará como punto de partida la boca de una pequeña cava abandonada que se encuentra en la barranca de San Cayetano, barrio de San Sebastián Capulines, conocida por socavón de San José, y la localización se hará como sigue: Del punto indicado y con rumbo magnético de N. 70° E. se medirán 50 metros, para fijar en su extremidad la mojonera número 1, de este punto, con rumbo N. 20° W., se medirán 10 metros, de aquí, con rumbo S. 70° W., se medirán 1000 metros; de aquí, con rumbo S. 20° E., se medirán 100 metros; de aquí, con rumbo N. 70° E., se medirán 1000 metros; de aquí, con rumbo N. 20° W., se medirán 90 metros, para llegar al punto de partida y cerrar el rectángulo de diez pertenencias que se solicitan. El perito deberá reducir los rumbos al meridiano astronómico. Esta solicitud corresponde al expediente número 1757.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 103, por valor de \$ 100.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor José Castanedo, de profesión ingeniero, con domicilio en esta ciudad, 3^a calle de M. F. Soto número 104, quien aceptó su nombramiento el 29 de septiembre de 1919.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, 29 de septiembre de 1919.—El Agente de Minería, Fco. Arias. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 3 de 1919.—Recibido, octubre 3 de 1919.

AGENCIA DE MINERIA DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN PACHUCA.

El dia 12 de agosto de 1919 se admitió la solicitud que los señores Arnulfo Sosa y socios, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, para notificaciones calle 8^a de Guerrero número 86, presentaron a nombre propio para que se les concedan 30 pertenencias y demás que formaran el fundo que se llamará "El Yolo," ubicado en la Municipalidad de Tulancingo, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata. Las colindancias no tiene colindancias mineras.

Para la medida se tomará como punto de partida el bocanal de un tiro situado en la vertiente del cerro conocido con el nombre de "El Yolo," a una distancia como de seis metros de las mojoneras NE. y NW. respectivamente lindero de las fincas de campo "El Abra" y "Tenango," y en terreno de la primera, y la localización se hará como sigue: partiendo del bocanal del tiro, hacia el E., se medirán 100 metros; de este punto, hacia el S., se medirán 200 metros; de éste, en rectángulo y con rumbo al W., 1000 metros, en seguida y también en ángulo recto con el anterior, se medirán 300 metros con rumbo al N.; a continuación y con rumbo al E., se medirán otros 1000 metros, y de este último punto y también en ángulo recto y con dirección al S., se medirán 100 metros hacia el punto de partida, formando así el paralelogramo de treinta pertenencias solicitadas.

Esta solicitud corresponde al expediente número 181 de Tulancingo.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 7, por valor de \$ 300.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor David M. Uribe, de profesión ingeniero, con domicilio en la ciudad de Tulancingo, domicilio conocido, quien aceptó su nombramiento el 19 de agosto de 1919.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, 26 de septiembre de 1919.—El Agente de Minería, Fco. Arias. 9-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 6 de 1919.—Recibido, octubre 6 de 1919.

AGENCIA DE MINERIA DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN PACHUCA.

El dia 14 de agosto de 1919 se admitió la solicitud que el señor Dean Stanley Calland, de nacionalidad americano, con domicilio en esta ciudad, calle de Francisco I. Madero, presentó a nombre de la Compañía de Real del Monte y Pachuca, para que se le concedan 294 pertenencias y demás que formaran el fundo que se llamará "BULGICA 28," ubicado en la Municipalidad de Omitlán, Distrito de El Grande, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata. Las colindancias son: al N. y W. terreno libre; al E. terreno libre y "Ampliación de Dos Ricardos" y al S. "Ampliación de Dos Ricardos" y "Chicago."

Para la medida se tomará como punto de partida la mojonera NW. del denuncio "Chicago," y la localización se hará como sigue: Partiendo del punto indicado y en la prolongación del lado N. del denuncio mencionado, hacia el W., se medirán 100 metros; de aquí, normalmente y hacia el N., se medirán 1000 metros; de aquí, normalmente y hacia el E., se medirán 3000 metros; de aquí, normalmente y hacia el S., se trazará una línea hasta encontrar el lindero N. de "Ampliación de Dos Ricardos;" se continuará por los lados N. y W. de "Ampliación de Dos Ricardos" y W. de "Dos Ricardos;" de aquí se continuará por el lado N. del denuncio "Chicago," hasta llegar al punto de partida.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1748.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 93, por valor de \$ 2940.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Víctor A. Mendoza, de profesión ingeniero, con domicilio en esta ciudad, en la hacienda de Loreto, quien aceptó su nombramiento el 8 de septiembre de 1919.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, 8 de septiembre de 1919.—El Agente de Minería, Fco. Arias. 9-9

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 18 de 1919.—Recibido, octubre 6 de 1919.

AGENCIA DE MINERIA DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN PACHUCA.

El dia 14 de agosto de 1919 se admitió la solicitud que el señor Dean Stanley Calland, de nacionalidad americano, con domicilio en esta ciudad, calle F. I. Madero, presentó a nombre de la Compañía de Real del Monte y Pachuca, para que se le concedan 256 pertenencias y demás que formaran el fundo que se llamará "POLONIA," ubicado en la Municipalidad de San Agustín, Distrito de Actopan, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata. Las colindancias son: al N. y W. terreno libre; al S. terreno libre y "Los Leones," y al E. terreno libre, "Los Leones" y denuncio "Meriva."

Para la medida se tomará como punto de partida lo en seguida NW. del denuncio "Los Leones" y la localización se hará como sigue: Partiendo del punto indicado y siguiendo en la prolongación del lado W. de ese fundo hacia el N., se medirán 200 metros; de aquí normalmente y hacia el S., 2000 metros; de aquí normalmente y hacia el E., 1000 metros; luego normalmente hacia el E., 400 metros, y por último normalmente y hacia el N., 1400 metros, con lo que se llega al punto de partida.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1749.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 94, por valor de \$ 2560.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Víctor A. Mendoza, de profesión ingeniero, con domicilio en esta ciudad, Hacienda de Loretto, quien aceptó su nombramiento el 8 de septiembre de 1919.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la substancialización del expediente en esta Agencia.

Pachuca, 8 de septiembre de 1919.—El Agente de Minería, Fco. Arias. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 18 de 1919.—Recibido, octubre 6 de 1919.

AGENCIA DE MINERIA DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN PACHUCA.

El día 14 de agosto de 1919 se admitió la solicitud que el señor Dean Stanley Calland, de nacionalidad americano, con domicilio en esta ciudad, calle de F. I. Madero, presentó a nombre de la Compañía de Real del Monte y Pachuca, para que se le concedan 295 pertenencias y demás que formaran el fondo que se llamará "SERVIA," ubicado en las Municipalidades de San Agustín y El Chico, Distritos de Autopan y Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata. Las colindancias son: al N., terreno libre; al E., el denuncio "New York" y el fondo "Isabel;" al S., "La Catalina" y "Los Leones;" y al W., el denuncio "Polonia" y terreno libre.

Para la medida se tomará como punto de partida la esquina NW. del denuncio "Los Leones," y la localización se hará como sigue: Partiendo del punto indicado y en la prolongación del lado W. de ese fondo, se medirán hacia el N. 1100 metros, de aquí normalmente y hacia el E., se trazará una línea hasta encontrar el lado W. del denuncio "New York" o su prolongación, de aquí se continuará hacia el S., por los linderos W. de "New York," W. de "Isabel" y N. de "La Catalina," hasta su esquina NW.; de aquí se seguirá por los lados E. y N. de "Los Leones" hasta su esquina NW., que fué el punto de partida.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1750.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 95, por valor de \$ 2950.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Víctor A. Mendoza, de profesión ingeniero, con domicilio en esta ciudad, Hacienda de Loretto, quien aceptó su nombramiento el 8 de septiembre de 1919.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la substancialización del expediente en esta Agencia.

Pachuca, 8 de septiembre de 1919.—El Agente de Minería, Fco. Arias. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 18 de 1919.—Recibido, octubre 6 de 1919.

AGENCIA DE MINERIA DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN PACHUCA.

El día 17 de septiembre de 1919 se admitió la solicitud que el señor Dean Stanley Calland, de nacionalidad americana, con domicilio en esta ciudad, calle de F. I. Madero, presentó a nombre de la Compañía de Real del Monte y Pachuca, para que se le concedan 220 pertenencias y demás que formaran el fondo que se llamará "OMITLÁN," ubicado en la Municipalidad de Omitlán, Distrito de El Grande, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata. Las colindancias son: al N., E. y W. terreno libre; al S., "Bélgica Segunda."

Para la medida se tomará como punto de partida la mojonera NW. del denuncio "Bélgica Segunda" y la localización se hará como sigue: Partiendo del punto indicado, y en la prolongación del lado N. de ese fondo, se medirán 200 metros hacia el W.; de aquí, normalmente y hacia el N., se medirán 500 metros; en seguida, normalmente y hacia el N., 200 metros; de este punto, normalmente y hacia el N., 500 metros; luego en ángulo recto y hacia el W. 200 metros;

de aquí, normalmente y hacia el N. 500 metros; de aquí, normalmente y hacia el W. 200 metros, en seguida, normalmente y hacia el N. 500 metros, este punto será la esquina NW., constituyendo la linea quebrada el lindero W.; para tener el lindero N., desde la esquina NW. se trazará una linea de 1400 metros, paralela al lindero N. de "Bélgica Segunda;" el lindero E. será una linea de 2 kilómetros, normal al lado N. de "Bélgica Segunda;" y siguiendo este lado N. en una longitud de 800 metros hacia el W., se llegará al punto de partida, cerrando de este modo un polígono de 220 hectáreas.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1758.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 104, por valor de \$ 2200 oro nacional.

Se nombró perito al señor José Loretto Fabela, de profesión ingeniero, con domicilio en esta ciudad, en la mina El Rosario, quien aceptó su nombramiento el 23 de septiembre de 1919.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la substancialización del expediente en esta Agencia.

Pachuca, 23 de septiembre de 1919.—El Agente de Minería, Fco. Arias. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 29 de 1919.—Recibido, octubre 6 de 1919.

AGENCIA DE MINERIA DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN PACHUCA.

El día 18 de septiembre de 1919 se admitió la solicitud que el señor Julián Ortiz, de nacionalidad mexicano, con domicilio en esta ciudad, 3^a calle de M. F. Soto, número 69, presentó a nombre propio para que se le concedan 37 pertenencias y demás que formaran el fondo que se llamará "ILUSIÓN," ubicado en la Municipalidad de El Chico, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata. Las colindancias son: al N. y al E., terreno libre; al S., "Santa María," "Irma" y "Argone," y al W., terreno libre y "La Investigadora."

Para la medida se tomará como punto de partida la mojonera NE. de "Argonne" y la localización se hará como sigue: Partiendo del punto indicado, se medirán 200 metros hacia el N., prolongando el costado E. del fondo indicado y del extremo de esa linea se trazará otra hacia el W., paralela a los fundos "Argonne" e "Irma," y de una longitud aproximada de 1700 metros; de aquí se trazará otra linea que termine en la mojonera NW. de "Santa María," y de este punto se seguirá al E., recorriendo la cabecera N. de "Santa María," hasta llegar a la intersección con "Irma," en seguida al N. hasta llegar a la mojonera NE. de "Irma," y de este punto, recorriendo las cabeceras N. de "Irma" y "Argonne," hasta llegar al punto de partida.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1760.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 107, por valor de \$ 370.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor José Castaneda, de profesión ingeniero, con domicilio en esta ciudad, 3^a calle de Manuel F. Soto número 65, quien aceptó su nombramiento el 22 de septiembre de 1919.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la substancialización del expediente en esta Agencia.

Pachuca, 22 de septiembre de 1919.—El Agente de Minería, Fco. Arias. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 27 de 1919.—Recibido, septiembre 27 de 1919.

AGENCIA DE MINERIA DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN PACHUCA.

El día 22 de septiembre de 1919 se admitió la solicitud que la señora Concepción R. de Corral, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, 3^a calle de Mina número 6, presentó a nombre propio, para que se le concedan unas demás que formaran el fondo que se llamará "La Nueva Cuna," ubicado en la Municipalidad de Pachuca.

Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata. Las colindancias son: al N. "Tercera Esperanza," al E. "El Tajo," rectificado; al S. las "Demasías de "El Tajo" y "El Cristo," y al W. "La Peñuela," rectificada.

Para la medida se tomará como punto de partida la mojonera NE. de "La Peñuela," y la localización se hará como sigue: Se unirá la mojonera indicada con la mojonera NW. de "El Tajo," de aquí se continuará al S. sobre el lado W. de "El Tajo," hasta llegar a su mojonera SW.; se unirá esa mojonera con la SE. de "La Peñuela," y por último, se continuará sobre el lado E. de "La Peñuela," hasta llegar a su mojonera NE. que es el punto de partida, sujetándose el perito a los rumbos y distancias de las cuadras colindantes ya rectificadas y aceptadas por la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1762.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 105, por valor de \$ 10.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Andrés M. Corral, de profesión ingeniero, con domicilio en esta ciudad, 3^a calle de Mina número 5, quien aceptó su nombramiento el 22 de septiembre de 1919.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la sustanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, 22 de septiembre de 1919.—El Agente de Minería, Edo. Arias.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 24 de 1919.—Recibido, septiembre 24 de 1919.

DIVERSOS

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

AVISO.

SEGUNDA ALMONEDA.

El sábado ocho de noviembre de mil novecientos dieciocho, a las diez de la mañana, se efectuará en el Despacho de esta Administración de Rentas el remate de un predio rural, situado en la Rancharia de la Cañada del Municipio de Alfajayucan, de este Distrito, de la propiedad del señor Eutimio Benítez, embargada por adeudo de contribuciones.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, advirtiendo que son posturas admisibles las que cubran la cantidad de \$ 144.00 ciento cuarenta y cuatro pesos, que resulta después de hechas las deducciones de ley.

Ixmiquilpan, 7 de octubre de 1919.—El Adm. de Rentas, Félix Benítez.

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, octubre 8 de 1919.—Recibido, octubre 11 de 1919.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA.

A las diez de la mañana del día diez del próximo mes de noviembre, tendrá lugar en el local que ocupa esta Administración el remate del rancho denominado "El Sabino," ubicado en el Municipio de Alfajayucan de este Distrito, embargado al ciudadano Alejandro Callejas, por adeudo de contribuciones.

Se hace saber al público en demanda de postores, advirtiendo que serán posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes del valor de \$ 10,166.00 diez mil ciento sesenta y seis pesos, en que aparece registrado dicho rancho y vengan ajustadas a la ley.

Ixmiquilpan, 11 de octubre de 1919.—El Adm. de Rentas, Félix Benítez.

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, octubre 11 de 1919.—Recibido, octubre 13 de 1919.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

DECIMA PRIMERA ALMONEDA.

El lunes, (20) veinte de octubre de (1919) mil novecientos dieciocho a las diez de la mañana, tendrá verificativo en el Despacho de la Administración de Rentas de este Distrito, el remate de la Hacienda de "YESTHO Y ANEXAS," de la propiedad del señor Alfredo Robles Domínguez, (sita en el Municipio de Tecozautla,) embargada por adeudo de contribuciones.

Lo que se hace saber al público en demanda de postores, advirtiendo que son posturas admisibles las que lleguen las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 9,013.13 NUEVE MIL TRECE PESOS TRECE CENTAVOS, que resultan después de haber hecho las deducciones de ley.

Huichapan, 11 de octubre de 1919.—E. A. D. R., José A. Hernández.

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, octubre 11 de 1919.—Recibido, octubre 13 de 1919.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE METZITLÁN.

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Por el presente se convocan postores para la primera almoneda en calidad de remate, que se verificará en el despacho de esta Administración de Rentas el próximo día diez del entrante octubre, de la finca rural denominada "Cerro," ubicada en el pueblo de Itztlacapa, de este Distrito, que por adeudo de contribuciones se ha embargado a la señora Clotilde Ángeles, teniendo un valor fiscal de \$ 126.00 (CIENTO VEINTISEIS PESOS,) siendo posturas admisibles las que lleguen a las tres cuartas de su valor, siempre que se presenten ajustadas a la ley.

Metztitlán, 7 de septiembre de 1919.—El Adm. de Rentas, Ricardo Garibay.

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, septiembre 18 de 1919.—Recibido, septiembre 19 de 1919.

DISTRITO DE HUICHAPAN.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHAPANTONGO.

AVISO.

A disposición de esta Presidencia, encuentranse dos burros prietos con fierros que constan en expediente, siete, tres años edad respectivamente, valorizados por peritos en \$ 18.00.

Se hace saber al público para los efectos del artículo 681 del Código Civil.

Chapantongo, septiembre 29 de 1919.—El Presidente Municipal, Romualdo Gaitán.

Recaudación de Rentas.—Chapantongo.—Derechos enterados, septiembre 29 de 1919.—Recibido, octubre 6 de 1919.

DISTRITO DE ACTOPAN.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EL ARENAL.

AVISO.

A disposición de esta oficina como mostrenos se encuentran dos bueyes, uno colorado esquilado, y otro amarrado, manzanos, mercados con fierros constan expediente, valorizados en \$ 30.00.

Se hace del conocimiento del público en cumplimiento del artículo 682 del Código Civil.

Arenal, septiembre 17 de 1919.—E. P. M. Rosendo Mota.

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, septiembre 17 de 1919.—Recibido, septiembre 26 de 1919.